



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 27 de febrero de 2024

Sesión 8 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 27 de febrero de 2024	Sesión 8 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión. **5**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **39**

SE DECLARA EL 9 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL SIN NOSOTRAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de marzo de cada año como Día Nacional Sin Nosotras. **58**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte gratuito para garantizar la educación de niñas, niños y adolescentes que viven en localidades rurales e insulares. **76**

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. **91**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar. **108**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites. **123**

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Catalina Díaz Vilchis, MORENA (Exp. 8173) **b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada María del Rocío Corona Nakamura, PVEM (Exp. 8522) **c)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Cecilia Patrón Laviada, PAN (Exp. 8380). Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de

Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 18 de julio de 2023, la Diputada Catalina Díaz Vilchis perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 25 de julio de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.-1573**, radicado en el expediente legislativo número **8173**.

En fecha 04 de octubre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la prórroga del asunto en comento hasta el 30 de abril de 2024 mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-2557**, radicado en expediente legislativo **8173**.

2. En fecha 12 de septiembre de 2023, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura perteneciente al Grupo Parlamentario PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 13 de septiembre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II- 4-2737**, radicado en el expediente legislativo número **8522**.

En fecha 04 de octubre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la prórroga del asunto en comento hasta el 30 de abril de 2024 mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-2780**, radicado en expediente legislativo **8522**.

3. En fecha 24 de agosto de 2023, la Diputada Cecilia Patrón Laviada perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para opinión de la LXV Legislatura.

En fecha 30 de agosto de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.- 2309**, radicado en el expediente legislativo número **8380**.

En fecha 04 de octubre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la prórroga del asunto en comento hasta el 30 de abril de 2024 mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2745**, radicado en expediente legislativo **8380**.

El 13 de diciembre de 2023 mediante oficio **CAGV/LXV/01072/2023**, se recibió en esta Comisión la opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente inició señalando que los marcos jurídicos y las leyes son las herramientas a través de las cuales se dan las normas necesarias para regular la convivencia de la sociedad. Aspecto que considera de suma importancia en los pueblos que son democráticos y ponderan las libertades individuales.

Señaló que muchas de estas leyes y marcos jurídicos, para mantener el hilo conductor de sus normas, necesitan tener muy claro sus conceptos, todo lo anterior para hacerlos más coherentes y entendibles, considerando aún más importante la selección de los conceptos que se definirán en su glosario, ya que se mencionan los más relevantes e importantes, que pueden apoyar en el esclarecimiento de lo que el dogma trata de decir, lo anterior para una interpretación que no reste dudas a lo que se refiere.

Destacó que siempre que sea preciso dar una definición del concepto en función de lo que para nosotros significa, es una encomienda que resulta en beneficio de una mejor comprensión de aquello que se interpreta; retomó que la teoría de Ferdinand de Saussure, nos significa una gran ayuda, ya que hay dos elementos, a saber: significante y significado.

Explico que el primero es el término, la expresión lingüística; mientras el segundo tiene que ver con la interpretación que hacemos del mismo. Precisó que un concepto definido, bien utilizado (oportunamente esgrimido) implica la estrecha relación entre los dos elementos. Es decir, que la palabra se acomode a aquello que interpretamos de ella.

Derivado de lo anterior subrayó que el uso de conceptos, ya sea en la expresión oral como escrita, puede hacer caer en problemas comunes: Incompatibilidad, inoportunidad; producto de su mala utilización, que a su vez puede ser resultado de la incorrecta aplicación de comprensión adecuado sobre los mismos. Además de tener en cuenta lo que se pretende decir, es significativo el argumento en el cual se dice, fundamentalmente qué queremos articular, su significado real: situación, receptores de mi expresión, ámbito de la misma, etcétera.

Razón por la cual señala que en términos legales es importante tener muy bien definido el término glosario, y según la RAE, un glosario es un catálogo de palabras de una misma disciplina, de un mismo campo de estudio, de una misma obra, etcétera, definidas o comentadas. Así como que también otorga otra definición: conjunto de glosas o comentarios, normalmente sobre textos de un mismo autor. Enfatizando en esta última definición, se hace referencia a las anotaciones o glosas que un escritor realiza sobre un texto para iluminar alguna idea poco clara o indicar cómo debe entenderse un término.

Remarcando que lo que hay que dejar claro que un glosario no acopia todas las palabras de un texto, solo aquellas que se piensa que pueden facilitar una mejor comprensión. Ya sea porque se trata de una palabra técnica o poco usada o de definición compleja. Ejemplificando que en este caso en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se hace un total de seis menciones del término accesibilidad, y son en los artículos 6, 54, 57 dos veces, 101 Bis, 108 y 116.

Expuso que a pesar de esta mención, el término no es del todo claro, y se sostiene que puede ser mejor aprovechado si es especificado en su glosario. Pues manifiesta que su objetivo es brindar aclaraciones sobre los términos que pueda desconocerse, especialmente si se trata de usos particulares o especializados que requieren cierta explicación y contexto mínimo.

Por lo que la diputada iniciante concluye manifestando que es de suma importancia tener muy claro el término de accesibilidad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y es que definición son las medidas que debe de cumplir el entorno físico, de movilidad, de acceso a la información, para su incorporación de las niñas, niños y adolescentes puedan ser partícipes plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Artículo Único. Artículo único. Se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adicionando una fracción I, recorriéndose las subsecuentes fracciones, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las

tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. a XXXI.

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada señaló que en nuestro país y sociedad, uno de los temas de mayor preocupación, interés, coincidencia y consenso general es todo lo referente a nuestras niñas, niños y adolescentes, es decir, nuestras hijas e hijos. Consideró afortunado que seguimos siendo una sociedad en la cual en mayor o menor grado el núcleo es todavía la familia y en ella los más pequeños son fundamentales, al igual que también lo son nuestros adultos mayores.

En este sentido retomó que en el artículo cuarto constitucional se establece lo siguiente:

"Artículo 4to. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"

Remarcó que por eso, todas las políticas emprendidas por los gobiernos deben ir, directa o indirectamente, encaminadas al desarrollo social, es decir, en favor de todos los integrantes de la familia, como individuos y, al mismo tiempo, como integrantes de la sociedad.

Destacó que según el último censo de población y vivienda realizado por el INEGI, cuenta con al menos 126 millones 14 mil 24 habitantes, de los cuales 42 millones 561 mil 974 son menores de edad, es decir, el 33.8% de nuestra población total son niñas, niños y adolescentes.¹ Señalando que Niñas, niños y adolescentes, menores de edad tienen necesidades diversas, las cuales son de diferente magnitud y surgen bajo circunstancias distintas, lo que hace que presenten o

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

padezcan un distinto grado de marginación, pero siempre serán propensos a la vulnerabilidad propia de la edad.

Por ello y como requisito indispensable, consideró que lo referente a la salud y la educación debe ir de la mano y estar perfectamente armonizado y en sincronía. Manifestando que como sociedad, quizás debemos reconocer que tardamos en entender lo anterior y probablemente también nos dilatamos en asumirlo, pero de una u otra manera no hemos dejado de exigirlo.

Derivado de esto expresó que hoy por hoy, nos encontramos en esa situación que la presente iniciativa busca visibilizar e intentar resolver. Destacó que de manera acertada en legislaturas anteriores se tuvo la sensibilidad suficiente para reaccionar ante los retos que se presentaron en ese momento en materia de salvaguarda y protección del derecho a la educación.

Dio ejemplo de lo anterior retomando que en el año 2012 la Cámara de Diputados aprobó a través de una reforma al artículo 36 de la Ley General de Salud a fin de adicionar un último párrafo que establecía lo siguiente:

"Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud"

Subrayó que el dictamen establecía para justificar y fundamentar la propuesta que se sometía a consideración, es decir, garantizar los servicios de salud sin el cobro de cuota de recuperación alguna a todos los menores de hasta 5 años pertenecientes a las familias de más bajos recursos y que no fueran derechohabientes de ningún servicio de salud público, al señalar que:

"El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad."

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

El derecho a la salud obliga a los estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden, la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano. El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en el caso de nuestro país en el artículo 4o. de la Constitución.

El artículo 36 de la Ley General de Salud establece que las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas. Asimismo, establece que se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud.

Para el cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Los deciles de menor ingreso corresponden a los primeros en orden; por tanto, resulta evidente que en el texto vigente del párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud hay una inconsistencia, que lleva a considerar, de su literalidad, que se estaría eximiendo del cobro de cuotas de recuperación a la población con mayor nivel de ingreso, además de que de la lectura de dicho precepto parecería

desprenderse que la Secretaría de Salud determina dichos deciles de ingreso, cuando conforme a lo señalado el Inegi realiza los estudios pertinentes para hacer dicha determinación.

Es por ello que se considera necesaria dicha reforma, ya que ésta permitirá aclarar un error que se constituye en una constante y latente amenaza contra la gratuidad de los servicios de salud y cuya interpretación dolosa puede limitar el acceso a los servicios de salud para los niños cuyas familias no cuenten con ingresos suficientes para cubrir las cuotas de recuperación.

Derivado de esta cita, la proponente señaló que a lo largo de nuestra historia se ha tenido la visión, voluntad y certeza de atender y garantizar el derecho de nuestras niñas, niños y adolescentes en materia educativa y de salud, pero en todo este esfuerzo hemos olvidado poner atención y solución, cuando particulares condiciones de salud afectan también la continuidad de los estudios de los menores.

Reiteró que la dinámica social, así como la diversidad de padecimientos que en la actualidad tenemos y que cada vez más se presentan en nuestras niñas, niños y adolescentes nos obliga a aceptar que debemos atender sus requerimientos de educación y compatibilizarlos con sus necesidades clínicas para cerrar esa nueva ventana de vulnerabilidad que puede afectarlos gravemente en su desarrollo educativo.

Manifestando que la obligación del Estado de atender, identificar y prevenir el sobrepeso y obesidad, la desnutrición y la mala alimentación no llega hasta los 5 años de edad porque desafortunadamente las hijas e hijos de las familias con menos recursos son quienes más presentan estos problemas y quienes más padecen sus consecuencias en su desarrollo y crecimiento infantil y adolescente y posteriormente en su edad adulta.

Expuso que en nuestro país, de acuerdo a medios de información con base en datos señalados por UNICEF, se ha identificado que tenemos cuando menos a 1.5 millones de niñas y niños con niveles de desnutrición crónica, detallando que del total de nuestras niñas, niños y adolescentes, el 54% permanecen aún en situación de pobreza.

En resultado, expuso la promovente, es un serio y grave problema de salud pública que no hemos atendido y que desafortunadamente los que menos tienen, los más marginados y los más rezagados son quienes padecen y sufren con mayor crudeza sus síntomas, efectos y consecuencias.

Expuso que actualmente, las 10 principales causas de muerte en niños de 1 a 4 años de edad en nuestro país son²:

1. Accidentes: 933 casos
2. Malformaciones congénitas: 678 casos
3. Enfermedades respiratorias: 504 casos
4. Tumores: 423 casos
5. Infecciones y parásitos: 312 casos
6. Enfermedades del sistema nervioso: 307 casos
7. Enfermedades del sistema digestivo: 165 casos
8. Enfermedades metabólicas y nutricionales: 151 casos
9. COVID-19: 110 casos
10. Enfermedades de la sangre e inmunológicas: 90 casos

Concluyendo que las principales causas de muerte en niños de 10 a 14 años de edad en nuestro país son³:

1. Accidentes: mil 85 casos
2. Tumores: 551 casos
3. Enfermedades del sistema nervioso: 275 casos
4. Malformaciones congénitas: 221 casos
5. Enfermedades respiratorias: 172 casos
6. Enfermedades del sistema circulatorio: 155 casos
7. Infecciones y parásitos: 140 casos
8. Enfermedades del sistema digestivo: 135 casos
9. Enfermedades metabólicas y nutricionales: 108 casos
10. COVID-19: 92 casos

Señaló que actualmente, en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establecen lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la

² <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/las-principales-causas-de-muerte-en-menores-de-edad-enm%25C3%25A9xico/ar-AAO6nBI>

³ IBID.

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar para la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma.

Sin embargo destacó que en materia de garantía al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes que por algún padecimiento o condición requieren de una estancia hospitalaria prolongada no se dice nada en la Ley, por tanto, hay invisibilidad de las graves consecuencias que esto conlleva en su presente y también en su futuro.

Considerando que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y a la inclusión de los menores con patologías o condiciones médico-funcionales que requieran de tratamientos largos o prolongada estancia hospitalaria, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

***"Artículo Único.** Se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 57. ...

...

I. a XX. ...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia, y

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

XXIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con patologías o condiciones médico-funcionales que requieran de tratamientos largos o prolongada estancia hospitalaria.

Para el efecto se deberá contar con personal debidamente calificado y con aulas hospitalarias debidamente equipadas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la continuidad de sus estudios y su certificación oficial correspondiente de conformidad a la reglamentación vigente en la materia

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente señaló que en México, como en muchas partes del mundo, se ha avanzado considerablemente en la promoción de la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, aún persisten desafíos importantes, especialmente en lo que respecta a la sensibilización y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en entornos familiares y escolares.

Detalló como esencial reconocer la importancia de este tema y trabajar en conjunto para garantizar que todos los niños tengan igualdad de oportunidades y una calidad de vida plena. Expresó que la sensibilización es el primer peldaño hacia la inclusión efectiva. Las discapacidades no deberían definir a las personas, sino que deberíamos enfocarnos en sus habilidades y potencial.

Mencionando que la falta de conocimiento y comprensión sobre las discapacidades a menudo lleva a la discriminación, el estigma y la exclusión. La sensibilización no solo implica conocer los diferentes tipos de discapacidades, sino también reconocer que todas las personas merecen respeto y oportunidades, independientemente de sus capacidades.

Compartió que según el INEGI, en México hay 2.61 millones de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lo que representa el 6.8% de la población en

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

este rango de edad. De este total, 1.23 millones son mujeres y 1.38 millones son hombres. Señalando que las principales discapacidades que presentan las niñas, niños y adolescentes en México son:

- Discapacidad motriz: 1.1 millones de niñas, niños y adolescentes
- Discapacidad visual: 500 mil niñas, niños y adolescentes
- Discapacidad auditiva: 300 mil niñas, niños y adolescentes
- Discapacidad intelectual: 200 mil niñas, niños y adolescentes
- Discapacidad múltiple: 100 mil niñas, niños y adolescentes

Mientras que compartió que las barreras más frecuentes que limitan su desarrollo y participación plena en la sociedad son:

- Falta de acceso a la educación
- Falta de acceso a la salud
- Falta de accesibilidad en el entorno físico
- Discriminación social

Derivado de esto manifestó que la educación es un derecho fundamental de todos y todos los niños, niños y adolescentes, incluidos aquellos con discapacidad. Reiterando que las escuelas deben ser lugares donde todos los niños puedan aprender juntos, independientemente de sus capacidades.

Pues señaló que no solo beneficia a los niños con discapacidad al brindarles una educación de calidad, sino que también enriquece la experiencia de aprendizaje de todos los estudiantes al fomentar la empatía, la tolerancia y el respeto. Las adaptaciones curriculares, la formación docente y el acceso a recursos adecuados son elementos esenciales para lograr la inclusión en las escuelas.

Por lo que afirmó que promover la sensibilización y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en entornos familiares y escolares no es solo una responsabilidad ética, sino también una inversión en un futuro más inclusivo y justo para todos.

Expresando que para promover la sensibilización e inclusión en entornos familiares y escolares, se debe empezar por:

- Educar a los padres, maestros y otros miembros de la comunidad sobre las discapacidades y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Proporcionar apoyo y recursos a las familias de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en actividades escolares, recreativas y sociales.
- Erradicar los estereotipos y prejuicios sobre las personas con discapacidad.

Por lo cual propone reformar el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, específicamente en los núcleos familiares y escolares, para que tomen mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad:

"Único. Se reforma el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue..."

***Artículo 55.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, **específicamente en los núcleos familiares y escolares**, para que tomen mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.*

...

I, a V

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

I. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la salud, libertad y a la seguridad.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide con el fondo de las propuestas toda vez que el derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad es una garantía que se ve mermada a través de diversas limitantes sistemáticas y sociales. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.⁴

Con base en el mismo censo se observa que del total de la población con discapacidad, 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores, detallando que del total de personas con discapacidad hay 3 734 665 mujeres 52 por ciento, y 3 433 513 hombres, 48 por ciento.⁵

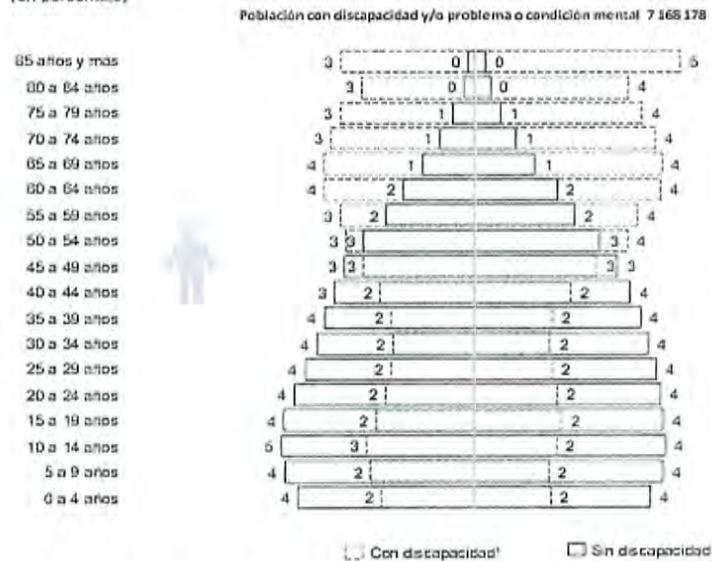
⁴ INEGI. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DATOS NACIONALES). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁵ IBID.

Por su parte, de manera agregada se compartió que el total de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad de 0 a 17 años en el 2020 era de 2.61 millones de personas, lo cual porcentualmente representaba el 6.8% del total de ese grupo de edad. De igual forma se indicó que de este agregado 1.23 millones de estas niñas, niños y adolescentes eran mujeres, mientras que los 1.38 millones restantes eran hombres.⁶

Encontrando una mayor densidad población de niñas y niños con alguna discapacidad en localidades como Iztapalapa, Ecatepec y Tijuana. No obstante, UNICEF afirma que 3.5 millones de niños con discapacidad de México viven todo tipo de privaciones, lo que representa en sus cifras 9.2% de la población de este grupo de edad.⁷

Estructura de la población, por grupo quinquenal de edad y sexo según condición de discapacidad y/o problema o condición mental 2020
(en porcentaje)



Fuente: INEGI, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DATOS NACIONALES).

⁶ REDIM. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2021/12/03/ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-en-mexico/>

⁷ Hay casi 240 millones de niños con discapacidad en el mundo, según el análisis estadístico más completo de UNICEF hasta la fecha. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/casi-240-millones-ninos-con-discapacidad-mundo-segun-analisis-estadistico>

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

En este mismo sentido, diversos investigadores han demostrado que las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad enfrentan mayores retos para la educación, de acuerdo con Elena Anatolievna Zhizhko⁸, de los 2 millones 700 mil menores de 18 años con alguna discapacidad 606,000 no reciben ningún servicio educativo, alertando que de los 2 millones 100 mil que sí reciben algún servicio educativo más de 303 mil son atendidos por servicios de educación especial y únicamente 11,000 están integrados en escuelas de sistema regular.⁹

Prueba de esta discriminación es el hecho de que de acuerdo con el Censo 2020, del total de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más, es decir 6 millones 269 277, 19% (1.2 millones) no sabe leer ni escribir, porcentaje que es casi cuatro veces mayor a lo que se representa en la población sin discapacidad 4% (3.3 millones), siendo más grave el problema para las mujeres, pues en el mismo grupo etario el 21% de mujeres frente al 17% de hombres tenía esta característica.¹⁰

Además, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) demostraron que 2 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir.¹¹ Impactando directamente en diferentes ámbitos como el social y laboral. En la ENADIS 2014 se demostró como de la población con discapacidad de 15 años o más de cada 100 personas 45 tienen a primara concluida, 23 de cada 100 no tiene ningún tipo de escolaridad y solo 7 de cada 100 tiene un grado de educación superior.¹²

Es decir, existe un alto grado de marginación para las niñas y niños que viven con alguna discapacidad, pues se reitera que en el análisis de los casos, este grupo poblacional comparte diversas carencias y marginaciones socio-económicas y tienden a vivir en localidades aisladas que incrementan el grado de vulneración y genera barreras que impiden su sano desarrollo integral. UNICEF reitera que estas cifras son consecuencia de la invisibilidad que niñas, niños y adolescentes sufren por parte de los gobiernos, debiendo fomentar su reconocimiento y atención.¹³

⁸ Inclusión de los niños con capacidades diferentes en escuelas regulares en México: propósitos y realidad. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v17n43/1870-0063-anda-17-43-249.pdf>

⁹ IBID.

¹⁰ Op cit. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

¹¹ LA EDUCACIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-educacion-y-personas-con-discapacidad>

¹² Subsistema de Información Demográfica y Social. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2014/>

¹³ Op cit. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/casi-240-millones-ninos-con-discapacidad-mundo-segun-analisis-estadistico>

Por su parte, Patricia Vázquez, Presidenta Ejecutiva de Mexicanos Primero, ha señalado que el 75 % de los mexicanos con discapacidad entre los 12 y 22 años, 33 mil 392 personas, nunca asistieron a la escuela, manifestando una urgencia de abordar la atención, inclusión e integración de personas con discapacidad en el sistema educativo mexicano, señalando, de igual forma que UNICEF, que el primer problema es visibilizar la población infantil con discapacidad y cada particularidad que requieran.

Derivada de estas carencias es importante señalar que las dificultades no solo se limitan a los primeros años de vida, ya que estas condiciones de desigualdad en esta primera etapa de vida impactan en la vida adulta de las personas con discapacidad, de acuerdo con informes de Human Rights Watch¹⁴ actualmente las personas con discapacidad enfrentan mayoritariamente abusos negligentes de sus propias familias y del sistema de protección del gobierno.

En relación a esto, con base en su investigación realizada de 2018 a 2019 concluyeron que la población con alguna discapacidad en México presenta dificultades para acceder a alguna pensión, acceso a la justicia y para prevenir los casos de violencia.

Además, de acuerdo con diversos medios se afirma que solo el 38%¹⁵ de la población con discapacidad tiene un trabajo en México, resultando en que más de tres millones de ciudadanos no tienen ingresos propios. En este sentido, es observable el hecho de que las barreras sociales que las niñas, niños y adolescentes enfrentan generan más barreras y carencias en la etapa adulta de su vida.

TERCERA. Esta dictaminadora señala que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Haciendo especial énfasis en su párrafo quinto del artículo primero, el cual mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, entre otras, las cuales atenten

14 Mexico: Families Abuse, Neglect People with Disabilities. Disponible en:

<https://www.hrw.org/news/2020/06/04/mexico-families-abuse-neglect-people-disabilities>

15 En México, sólo 38% de las personas con discapacidad consiguen un empleo. Disponible en:

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/1/31/en-mexico-solo-38-de-las-personas-con-discapacidad-consiguen-un-empleo-374447.html>

contra la dignidad humana y menoscaben los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** resalta el derecho a la igualdad sustantiva que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen. En el capítulo sexto se detalla de manera muy específica que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de **limitación o restricción de sus derechos** por cualquier circunstancia como lo puede ser alguna discapacidad, obligando de manera explícita a las autoridades a emplear medidas que prevengan y atiendan la cualquier condición que genere algún grado de marginalidad en niñas y niños.

"Capítulo Sexto
Del Derecho a No ser Discriminado

Artículo 39. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.*

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad."

Es decir, la obligación de las autoridades mexicanas va entorno al empleo de medidas especiales que eliminen cualquier barrera que atente contra los derechos de las y los niños con discapacidad, a fin de garantizar plenamente el pleno desarrollo integral y a la igualdad sustantiva de oportunidades. Pues actualmente la Ley General de Niñez ya mandata la implementación de medidas especiales que prevengan y sancionen conductas que atenten contra el bienestar de estos.

De igual forma, en el capítulo décimo de la ley en comento se expresa de manera específica el derecho a la Inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

**"Capítulo Décimo
Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con
Discapacidad**

Artículo 53. *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.*

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes."

En el mismo sentido, en el contenido del capítulo décimo se reconoce que las personas con discapacidad a menudo enfrentan barreras y desafíos únicos en varios aspectos de la vida, por tal motivo en el artículo 54 se mandata que el trabajo de las autoridades es implementar medidas de nivelación con base en los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, detallando a la letra lo siguiente:

"Artículo 54. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad*

y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social** y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar**, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

- I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- III. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;
- IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y
- V. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.

Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad.

Artículo 56. *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible."*

Por su parte, internacionalmente el fondo de las propuestas planteadas encuentra sustento toda vez que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** señala que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación, a la vida, a la integridad personal, a la educación, a la salud, a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, a la participación en la vida cultural, deportiva y recreativa, y a la libertad de expresión y de opinión:

"Artículo 7
Niños y niñas con discapacidad

Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho."

Además, **la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas** establece que los niños y niñas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de todos los derechos contenidos en la convención, así como a recibir atención especializada y a participar plenamente en la vida social, cultural y deportiva.

"Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

En tal marco, esta dictaminadora considera que las presentes propuestas encuentran vigencia dentro de lo ya mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

CUARTA. En relación con el contenido de las propuestas, esta dictaminadora ha realizado el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar los elementos distintivos de los planteamientos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes		
Propuesta de reforma de la Dip. Catalina Díaz Vilchis	Propuesta de reforma de la Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Propuesta de reforma de la Dip. Cecilia Patrón Laviada
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p>	<p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;</p> <p>XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o</p>	<p>Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, específicamente en los núcleos familiares y escolares, para que tomen mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.</p>

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

<p>II. a XXXI.</p>	<p>reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.</p> <p>Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia, y</p> <p>XXIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con patologías o condiciones médico-funcionales que requieran de tratamientos largos o prolongada estancia hospitalaria.</p> <p>Para el efecto se deberá contar con personal debidamente calificado y con aulas hospitalarias debidamente equipadas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la continuidad de</p>	<p>...</p> <p>I. a V</p> <p>...</p>
--------------------	--	-------------------------------------

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

	<p><i>sus estudios y su certificación oficial correspondiente de conformidad a la reglamentación vigente en la materia</i></p> <p><i>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</i></p>	
<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.</p>

Derivado de dicho ejercicio, respecto de **la primera propuesta** de modificación al artículo cuarto de la ley en comento, esta dictaminadora coincide con el fondo y forma de la propuesta, toda vez que al revisar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se encuentra que el concepto de accesibilidad

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

viene contemplado en la fracción XIV. del artículo seis en el que se detallan los principios rectores de dicha ley, además de ser un concepto mencionado en varias ocasiones a lo largo de la ley, sin embargo, como bien se evidencia en la propuesta de la iniciativa, este concepto **no está definido en el catálogo de definiciones de la Ley General de Niñez** que corresponde al artículo cuarto. Por lo que su incorporación en listado de definiciones conforme a la estructura alfabética del mismo es viable.

Asimismo, la propuesta del concepto a agregar corresponde a **un ejercicio de armonización legislativa**, dado que la definición plasmada es la misma definición que **ya se encuentra** en el artículo segundo capítulo único del título primero correspondiente a las disposiciones generales de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, por lo que su incorporación representaría una armonización que va de acorde con el marco vigente de protección general de los derechos de las personas con discapacidad con especial enfoque a las niñas, niños y adolescentes.

Referente a la segunda propuesta de modificación, esta dictaminadora en el análisis del planteamiento rescata el espíritu de la iniciativa, toda vez que corresponde a la inclusión de niñas y niños con discapacidad en el entorno educativo, por lo que se incluye en el paquete de iniciativas que versan sobre la misma temática.

No obstante, esta dictaminadora señala que parte de la propuesta ya se encuentra considerada en la Ley General de Niñez, por lo que se incorporan los elementos distintivos de la garantía de accesibilidad.

En el caso de la tercera propuesta, esta dictaminadora coincide con el hecho de focalizar la sensibilización en los núcleos familiares y escolares toda vez que como se ha demostrado anteriormente son entornos claves para dar difundir información clave y dar visibilidad, además de corresponder con lo ya establecido en la **Ley General de Educación** la cual en los criterios de la educación plasma que será una educación que será inclusiva y humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de todas las personas. En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viables las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

Artículo Único. Se adiciona una fracción primera, recorriendo las subsecuentes al artículo 4 y se reforma el párrafo primero del artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. a XXXII. ...

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, **específicamente en los núcleos familiares y escolares**, para que tomen mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A 52354E4C32A055937FBA82E81676E C532C9AF745BDD29710F3ADC3F450 265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2 CA357197E39F7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6 E2AE77750303EC8DA59239529B9D0 B078593C8E501D6D77C9806D9F434 0C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A 218E76050BF4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1 754DABE6B56CDC08204752923F28D 026302D8C0C17F883EF31C31E2BB2 8A30F7D5312A38C6BF17A304602A9 D440E5B69A59
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A7 9AAFFDC4C865FA06604F7F8E91457 5EF5C61271FF54AFF4FFB4CA94480 3CA7E16EC0CE5D078C90D57D5743 73B3EA2A0C23F
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4 D745AA3D8A202B5F6835189469F60F 69566F1556D5D5978DAB466BB1E28 C046F7C5031B2155A6EF93611D14B 394DE448CF3

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

D79811B10E686CFFB90BEB126E505
17070EDFE35B493DD858EA81507AC
05EE399C3845DACEE23C243BEA49
D70314E9A00732827F61F84C92D40F
15BD32931FF1



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21
92C0EAB25E3F179513761AB225048
D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2
9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1
2FB2FC60A33A6A



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D
EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684
2FB38BA1C3E2C16583E445436325F
331237BE5A645D4221789166BEB939
6B7F3C7CC54



Laura Barrera Fortoul

A favor

074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294
28EA88095A86247B9329F31756658F
D5366D9E461A508D9C520443AA2C9
9F20942ABAD8710A7736590D894CB
9ACE611BC75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0
8C26AAADE5987545E944F42F18D3F
6BC73D9EA2D13234521EB689307EC
6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5
C5E13C21E07E67



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

D6452EB3449BCE7F0585530F376C4
5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1
D113322FF09F7B779C768A71F70A33
CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC
AAE44F58ABC0

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642
569DA895F6666932ADBF33FC894BB
411822A0528ECC50432CD5BC7744C
0CE35A44DB47309413351BF4FECFD
845BA0ECCBDB



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DE
C90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB
296B9E37D02577FCD75B1AADADB7
4A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3
349F88D6CF8DD04



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C95
2B67429D32CFF72B2696943C6197A1
FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12
E6D715458395FDE8FFAD6E95A823
73006D664DAF



Maria del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A7
57F456465B63346AE3A46B5F7F201D
92B105CECB39A9A86C2F9D7613287
A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A
7D231D9F30B



Maria Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

B39D2B003EB0339881020692A06B02
673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFF
A21BDC045B36420E6541F6CB1CD91
9871FEE67AEA9B1650B03E5C8877F
5546E291A11



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A
56FB6DE16314E34F61D2A351B9813
4F8D905003CCB637A852B610F8AF8
1FEF34F1A3C61FFEFEF3159B95BBC
39B60172DA2B7

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

Ausentes

8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3
CC114E5BA1563E392B130BA389E30
AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECA5
CD7A179F76FF967B0947FA2E30C56
42297755C46FE



Marisol García Segura

A favor

1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5
DCE0E59779067226D00C8D40903DE
90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC
18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CB
DB6D7A3709DB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

425A288C78ECB78958E51CBA3DC57
CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6E
B47686E2D63902DC89B667E57BC32
3823B16F8D531375103AD018A0BA35
ED88950D50D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

9AF282FB65DD02733699C893FC35F
377267C9F9C5E29AC88CA209E45EC
E28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC
5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C
26FD2273D391



Martha Robles Ortiz

A favor

88C6417703F9E4466DF67D07AE2AA
E1132596D0657882980731A1835960
FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96
BECC9C65B7C97055DC1FDE298461
C1D237478640



Martha Rosa Morales Romero

A favor

52D63B64A5284713957C5F3353019E
AB110A1DB5996A2341FD4598FC643
445837AD4E8045AE3A8B68501CE81
9718F9CAC197A93C99051095BBBF8
95A270B0BA8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE
5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54
BA413642A25240BD5A940DBCA18B5
FDC4F449F6A65136E700DC60FF749
DDE293292538E



Norma Angélica Aceves García

A favor

85791E21685591D92484C3918C3C5F
FB45F38870079FDCB4CE77878699D
734DC56B88A8D597736C76C4465AA
2B9DBFDEEE00D116A4007DF644601
27525EF5570



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74
219EA6298F8C306DB5F422C99D08F
CD2CC16C0B62BAD4A9C132080D24
08D16851E61C0251DD1FC18DAF621
F2076D5A25C98



Rocio Natalí Barrera Puc

Ausentes

F9FDEC40DCD013465B88CFA9B727
32666507CDF6A8970BE52D8C24810
CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED9
9C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA9
0F246E03A5A944



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

1360A605D9C078AC48CC6D435FFA
AC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF9
3DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60
E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D6061
1AD9A20AB870B3A



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B
87B354F8051CA76CE1D2B038186A8
A8484ED327F48713D4055F68935BFB
4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4E
D53F2C966E8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: a) Dictamen en conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

D57773ECB436AA0EAD3402203A779
CC2E62979CEB002E169449F0F9269
4F6D2E25737B8FE16CF467F0A9827
40E1213AECBCA682F5869AD32403D
461AF8EFB967



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4F
DEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C53
41D9084D4DD841EC75C320AA3C741
395184D0D6FCA7DADA7F5A5B25608
3624F8C679053

Total 31

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 80, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (**PAN**), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 26 de abril de 2023, el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN), perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. Asimismo, en fecha 05 de junio 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-2226**, radicado en el expediente legislativo número **7342**.

"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

El promovente inició señalando que los antecedentes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales. Destacó la Declaración de Ginebra de 1924, donde por primera ocasión se estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Señaló que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos para las niñas y niños, se reconocen diez principios, los cuales enlistó: 1) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación; 2) derecho a la protección y consideración

del interés superior del niño; 3) derecho a un nombre y una nacionalidad; 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos; 5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial; 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; 7) derecho a la educación, al juego y recreaciones; 8) derecho a la prioridad en protección y socorro; 9) protección contra abandono, crueldad y explotación; 10) protección en contra de la discriminación.

De igual forma destacó que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La cual señaló que México ratificó en 1990. Posterior, retomó que el 12 de octubre de 2011 se dio una reforma constitucional trascendente, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del Interés Superior de la Niñez.

Destacó que en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo tercero se establece el Interés Superior del Niño, citando dicho precepto.

"Artículo 3

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**.*

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

Derivado de esta consideración, el iniciante precisó que México debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención como uno de los principios rectores en las actuaciones y políticas públicas orientadas para la niñez y adolescencia, resaltando la importancia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues detalló que es la que determina la rectoría en el tema de los derechos de la niñez y coordina de manera efectiva a

las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno, orientados a promover, proteger y garantizar sus derechos.

Remarcó que en este marco el derecho a la intimidad de niñas, niños o adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia, que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Enfatizó que la intimidad de las niñas, los niños y las y los adolescentes, debe entenderse como el respeto y la protección de su dignidad como personas. Retomando que tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo décimo primero "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Asimismo, expuso que la Convención Americana, establece que el derecho a la integridad personal en sus diferentes vertientes al disponer que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (artículos 5.1). Detallando que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas a su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Compartió que de acuerdo con el UNICEF, la exposición pública de los niños, niñas y adolescentes en estos contextos les coloca en una situación vulnerable frente a la difamación, la estigmatización y el riesgo de ser etiquetados, y de que se les perpetúe como víctimas o agresores. Aunado a esto, expuso que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a las niñas, niños o adolescentes, se deberá respetar el derecho de estos a la intimidad.

De la misma manera compartió que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se manifestó acerca del trato que deben recibir las y los menores de edad víctimas de delito, en relación con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concluyendo en:

"De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que

intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin de: a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias; b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso; c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así como ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante."

Manifestando que con el fin de robustecer el marco normativo de protección de la privacidad de niñas y niños propone adicionar un párrafo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de que se fortalezca el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, en el sentido de que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, se abstengan de difundir información e imágenes en medios de comunicación que propicien revictimizarlos, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, esto en atención con los principios establecidos en el marco constitucional, la normativa nacional y tratados internacionales, por lo cual propone la siguiente modificación:

"Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. *Se reforma y adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 80. ...

Asimismo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, y de las alcaldías de la Ciudad de México, deberán de abstenerse de difundir información e imágenes en medios de comunicación que propicien revictimizar a niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad

administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

"CONSIDERACIONES"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, se dio lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En el ámbito de su análisis esta dictaminadora coincide con el espíritu de la propuesta presentada, en el marco de protección de derechos de niñas y niños, el derecho a la privacidad se constituye como un derecho fundamental para el sano desarrollo integral de estos. Por lo que al analizar el contexto mediático actual se observa una tendencia de aumento en el uso de imágenes, fotografías o medios de referencia gráficos o audiovisuales de niñas y niños.

De acuerdo con diversos reportes de medios, los casos de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes con diversos fines ha ido en aumento. En 2017 se registró la difusión de materiales audiovisuales de niñas y niños víctimas de un atentado en una escuela,¹ caso en el que la organización Ciudadanos en apoyo a los derechos humanos, AC. (CADHAC) tuvo que intervenir para solicitar la protección de la integridad de las y los niños involucrados, pues la difusión del video de los hechos representaba una atenta contra la seguridad e imagen de los afectados.

En el 2021, la situación sobre el uso y difusión de imágenes de niñas y niños fue tal que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo que aconsejar a madres y padres de familia, así como tutores, evitar la publicación de información que pueda vulnerar la privacidad de menores o ponerlos en riesgo de acoso o ciberbullying.²

El instituto señaló que compartir datos personales de niñas y niños en redes sociales, como fotografías, nombre o edad, durante las fiestas decembrinas, sin las medidas de seguridad adecuadas puede exponer a los menores a diversos riesgos como el acoso o ciberbullying.

Más recientemente, organizaciones de la sociedad civil han refrendado que usar imágenes o medios gráficos de niñas, niños y adolescentes con fines políticos mediáticos representa una atenta contra el interés superior de la niñez, pues detallan que esta práctica representa una situación de vulnerabilidad, ya que actualmente las redes sociodigitales son un repositorio de información permanente en el cual se expone la identidad e integridad de las y los niños, sujetándolos a un lucro que los cosifica como mercancías en lugar de sujetos poseedores de derechos.³

Llamado que no ha sido aislado, pues otros especialistas como Saskia de Niño de Rivera, cofundadora de Reinserta, llaman a la no revictimización en el tratamiento y cobertura periodística de casos de violencias contra los grupos más vulnerables, a fin de promover una cultura de paz y crear un entorno seguro para las víctimas que denuncian a sus agresores.⁴

¹ ¿Qué dice la ley sobre difundir imágenes de menores y adolescentes víctimas? Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1801/mexico/que-dice-la-ley-sobre-difundir-imagenes-de-menores-y-adolescentes-victimas/>

² COMUNICADO • INAI/445/21. Disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-445-21.pdf>

³ Utilizar a las infancias con fines políticos y mediáticos, vulnera el interés superior de la niñez: REDIM. Disponible en: <https://laverdadjuarez.com/2023/11/24/utilizar-a-las-infancias-con-fines-politicos-y-mediaticos-vulnera-el-interes-superior-de-la-ninez-redim/>

⁴ Llaman especialistas a no revictimizar a niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/llaman-especialistas-no-revictimar-ninas-ninos-y-adolescentes-en-casos-de-abuso-sexual/>

Además, dentro de las nuevas modalidades de delitos se encuentra la alteración de materiales gráficos, como lo es el caso reciente en el cual alumnas de una institución educativa denunciaron la alteración de fotos de sus rostros que se encontraban en sus redes sociales con fotos de índole sexual, encontrando más de 160 mil fotos y videos de este tipo.⁵

De igual forma, se han dado reportes sobre casos de revictimización de niñas y niños víctimas de delitos sexuales por parte de autoridades, en los cuales afirman no se ha visto la transversalidad de perspectiva de infancias, la perspectiva de género y la discapacidad, atentando contra las infancias.⁶

Es decir, estamos en un contexto en el que la difusión masiva de materiales digitales de niñas y niños los posiciona en riesgos que anteriormente no se conocían, como la edición de los rostros a partir de una imagen, lo cual deriva en otros delitos como en la creación y distribución de materia de abuso sexual infantil y hasta extorsión, violando su derecho a la intimidad.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia ha emitido diversas tesis al respecto, como lo es la Tesis Aislada de la Primera Sala, 4 de diciembre de 2015 (Tesis num. 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.))⁷ la cual se puede usar como criterio orientador al decir:

“La victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. Ahora bien, en el caso de las víctimas menores de edad, la revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada.”

Es decir, derivado del análisis se concluyó que la debida protección de los derechos de niñas y niños requiere que todas las autoridades competentes

⁵ Fiscalía investiga a estudiante del IPN por alterar con IA más de 50 mil fotos de alumnas y venderlas como contenido íntimo. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1310/mexico/fiscalia-investiga-a-estudiante-del-ipn-por-alterar-con-ia-mas-de-50-mil-fotos-de-alumnas-y-venderlas-como-contenido-intimo/>

⁶ Protestan en Fiscalía por revictimización en casos de delitos sexuales contra niños en Torreón. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/coahuila-protestan-revictimizacion-ninos-delitos-sexuales>

⁷ MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/IPVoMHYBN_4klb4HuXZP/%22Miedo%22

identifiquen, diseñen y empleen las acciones que más los beneficien, para disminuir los efectos negativos de los actos delictivos sobre su persona y asistirlos en todos los aspectos de su reintegración en la comunidad, a fin de propiciar un sano y pleno desarrollo integral.

TERCERA. Esta dictaminadora señala que por revictimización se entiende a la respuesta que da el sistema a una víctima, la cual revive la situación traumática del hecho, siendo por segunda vez víctima, pero ahora del sistema.⁸ Por lo cual diversas organizaciones han hecho el llamado a las autoridades competentes para que el proceso judicial no suponga una revictimización, en especial en los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Save the children ha manifestado que una vez denunciados los abusos, el niño o la niña es llamado a testificar los hechos ante cuatro personas en promedio, además de que afirman que en solo cerca del 13,8% de los casos, se aplica la prueba preconstituida, que consiste en una grabación que respeta las garantías personales del menor y evita que tenga que someterse en varias ocasiones a repetir sus declaraciones.⁹



Fuente: Save the Children. REVICTIMIZACIÓN: ¿QUÉ ES Y QUÉ SUCEDE EN EL CASO DE LOS ABUSOS A MENORES? Disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>

CUARTA. Derivado de lo anterior, esta dictaminadora hace del conocimiento que la no revictimización de niñas, niños y adolescentes es una obligación mandatada en diversos ordenes normativos y con diversos enfoques, en la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** se detalla que la ley tiene por objeto establecer mecanismos efectivos para

⁸ REVICTIMIZACIÓN: ¿QUÉ ES Y QUÉ SUCEDE EN EL CASO DE LOS ABUSOS A MENORES? Disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>

⁹ IBID.

DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

garantizar la integridad y dignidad, así como el libre desarrollo integral de niñas y niños cuando sean amenazados por el objeto de la ley:

“Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.”

Por su parte, la **Ley General de Víctimas** establece que las condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima, además de que el Estado no les podrá obligar a presentar requisitos que obstaculicen o impidan el acceso a sus derechos como víctima y que los exponga a nuevos daños por actos o conductas de los servidores públicos.

En su artículo 120, contenido en el Capítulo V de los Servidores públicos detalla que todos los servidores públicos, desde el momento en que tienen contacto con la víctima tendrán el deber de:

“Artículo 120. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

I. a V. ...

VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos del artículo 5 de la presente Ley;

VII. a XX. ...

El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para los servidores públicos, será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal correspondiente."

Por su parte la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece el reconocimiento y protección de la revictimización de niñas y niños, pues en el capítulo décimo octavo Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, estipula que las autoridades competentes que intervengan en procedimientos jurisdiccionales relacionados con niños y niñas se deberá de adoptar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización de estos.

"Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos."

Además, no escapan de esta dictaminadora las recientes reformas bajo el nombre de **Ley Ingrid**, reformas que pretenden asegurar derechos básicos de las víctimas con el fin de difundan información y/o imágenes que tengan que ver con procesos penales ligados al tema de violencia de género.

Con esta ley se pretende sancionar a los servidores públicos y ciudadanos que fotografíen, difundan y/o publiquen imágenes, videos, audio, documentos o evidencia de una investigación penal o información relacionada con una víctima. Dicha reforma inspiró modificaciones a diversos marcos normativos estatales los cuales contemplan la protección de las víctimas de este delito evitando la difusión y exposición masiva de contenidos sensibles y que atenten contra la integridad de la víctima.¹⁰

Finalmente, esta dictaminadora pone de manifiesto que niñas, niños y adolescentes, con forme a la ley tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad que garanticen un sano desarrollo integral, es decir, es obligación del estado y la sociedad garantizar los mecanismos de protección a su integridad y su bienestar. Pues se retoma lo que dice la **Convención sobre los Derechos del Niño** en el artículo 16:

"Artículo 16

- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*
- 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."*

QUINTA. Esta dictaminadora considera pertinente la incorporación de la propuesta en el artículo 80 del capítulo décimo séptimo toda vez que trata sobre el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y se relata el deber que los medios de comunicación para con el trato de menores de dieciocho años. No obstante, esta dictaminadora propone cambiar la redacción referente a la mención de las autoridades, adecuando la forma en cómo se menciona a estas a lo largo de toda la ley.

¹⁰ Ley Ingrid y Ley Ocaña entran en vigor en el Estado de México. Disponible en:
<https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2023/12/03/ley-ingrid-y-ley-ocana-entran-en-vigor-en-el-estado-de-mexico/>

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 80, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

Asimismo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán de abstenerse de difundir información e imágenes en medios de comunicación que propicien revictimizar a niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2024

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A 52354E4C32A055937FBA82E81676E C532C9AF745BDD29710F3ADC3F450 265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2 CA357197E39F7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6 E2AE77750303EC8DA59239529B9D0 B078593C8E501D6D77C9806D9F434 0C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A 218E76050BF4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1 754DABE6B56CDC08204752923F28D 026302D8C0C17F883EF31C31E2BB2 8A30F7D5312A38C6BF17A304602A9 D440E5B69A59
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A7 9AAFFDC4C865FA06604F7F8E91457 5EF5C61271FF54AFF4FFB4CA94480 3CA7E16EC0CE5D078C90D57D5743 73B3EA2A0C23F
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4 D745AA3D8A202B5F6835189469F60F 69566F1556D5D5978DAB466BB1E28 C046F7C5031B2155A6EF93611D14B 394DE448CF3

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo; e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

D79811B10E686CFFB90BEB126E505
17070EDFE35B493DD858EA81507AC
05EE399C3845DACEE23C243BEA49
D70314E9A00732827F61F84C92D40F
15BD32931FF1



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21
92C0EAB25E3F179513761AB225048
D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DADC2
9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1
2FB2FC60A33A6A



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D
EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684
2FB38BA1C3E2C16583E445436325F
331237BE5A645D4221789166BEB939
6B7F3C7CC54



Laura Barrera Fortoul

A favor

074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294
28EA88095A86247B9329F31756658F
D5366D9E461A508D9C520443AA2C9
9F20942ABAD8710A7736590D894CB
9ACE611BC75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0
8C26AAADE5987545E944F42F18D3F
6BC73D9EA2D13234521EB689307EC
6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5
C5E13C21E07E67



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

D6452EB3449BCE7F0585530F376C4
5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1
D113322FF09F7B779C768A71F70A33
CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC
AAE44F58ABC0

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642
569DA895F6666932ADBF33FC894BB
411822A0528ECC50432CD5BC7744C
0CE35A44DB47309413351BF4FECFD
845BA0ECCBDB



María de Jesús Paez Guereca

A favor

BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DE
C90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB
296B9E37D02577FCD75B1AADADB7
4A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3
349F88D6CF8DD04



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C95
2B67429D32CFF72B2696943C6197A1
FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12
E6D715458395FDE8FFAD6E95A823
73006D664DAF



María del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A7
57F456465B63346AE3A46B5F7F201D
92B105CECB39A9A86C2F9D7613287
A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A
7D231D9F30B



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

B39D2B003EB0339881020692A06B02
673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFF
A21BDC045B36420E6541F6CB1CD91
9871FEE67AEA9B1650B03E5CB877F
5546E291A11



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A
56FB6DE16314E34F61D2A351B9813
4F8D905003CCB637A852B610F8AF8
1FEF34F1A3C61FFEFEF3159B95BBC
39B60172DA2B7

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

Ausentes

8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3
CC114E5BA1563E392B130BA389E30
AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECFA5
CD7A179F76FF967B0947FA2E30C56
42297755C46FE



Marisol García Segura

A favor

1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5
DCE0E59779067226D00C8D40903DE
90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC
18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CB
DB6D7A3709DB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

425A288C78ECB78958E51CBA3DC57
CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6E
B47686E2D63902DC89B667E57BC32
3823B16F8D531375103AD018A0BA35
ED88950D50D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

9AF282FB65DD02733699C893FC35F
377267C9F9C5E29AC88CA209E45EC
E28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC
5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C
26FD2273D391



Martha Robles Ortiz

A favor

88C6417703F9E4466DF67D07AE2AA
E1132596D0657882980731A1835960
FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96
BECC9C65B7C97055DC1FDE298461
C1D237478640



Martha Rosa Morales Romero

A favor

52D63B64A5284713957C5F3353019E
AB110A1DB5996A2341FD4598FC643
445837AD4E8045AE3A8B68501CE81
9718F9CAC197A93C99051095BBBF8
95A270B0BA8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE
5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54
BA413642A25240BD5A940DBCA18B5
FDC4F449F6A65136E700DC60FF749
DDE293292538E



Norma Angélica Aceves García

A favor

85791E21685591D92484C3918C3C5F
FB45F38870079FDCB4CE77878699D
734DC56B88A8D597736C76C4465AA
2B9DBFDEEE00D116A4007DF644601
27525EF5570



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74
219EA6298F8C306DB5F422C99D08F
CD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D24
08D16851E61C0251DD1FC18DAF621
F2076D5A25C98



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

F9FDEC40DCD013465B88CFA9B727
32666507CDF6A8970BE52D8C24810
CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED9
9C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA9
0F246E03A5A944



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

1360A605D9C078AC48CC6D435FFA
AC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF9
3DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60
E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D6061
1AD9A20AB870B3A



Sandra Luz Navarro Conkie

A favor

D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B
87B354F8051CA76CE1D2B038186A8
A8484ED327F48713D4055F68935BFB
4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4E
D53F2C966E8



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

D57773ECB436AA0EAD3402203A779
 CC2E62979CEB002E169449F0F9269
 4F6D2E25737B8FE16CF467F0A9827
 40E1213AECBCA682F5869AD32403D
 461AF8EFB967



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4F
 DEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C53
 41D9084D4DD841EC75C320AA3C741
 395184D0D6FCA7DADA7F5A5B25608
 3624F8C679053

Total 31

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 9 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL SIN NOSOTRAS".

A la Comisión de Gobernación y Población de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXV Legislatura le fue turnada, para análisis y elaboración del Dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el día 9 de marzo de cada año, como "Día Nacional Sin Nosotras", suscrita por las diputadas Laura Lorena Haro Ramírez, Cristina Ruiz Sandoval y Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión de Gobernación y Población.

- II. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.
- III. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente Dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos, argumentos y valoraciones jurídicas referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- IV. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- V. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. En el apartado denominado "**Resolutivo y Texto normativo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión de Gobernación y Población.

I. **Antecedentes Legislativos.**

1.- En la sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el jueves 26 de marzo de 2023, las Diputadas Laura Lorena Haro Ramírez, Cristina Ruiz Sandoval y Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 9 de marzo de cada año, como "Día Nacional Sin Nosotras". Publicada en Gaceta Parlamentaria, número 6234-II, martes 14 de marzo de 2023.

2.- En sesión celebrada el 23 de marzo de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-2025 para su análisis y dictamen a esta Comisión de Gobernación y Población.

3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 30 de marzo de 2023, bajo el número de expediente 6788, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa.

Las iniciantes hacen una breve exposición de hechos históricos que han dado origen a diferentes paros (laborales) internacionales para visibilizar la importancia de las mujeres en sociedad y su lucha contra la desigualdad, la violencia y la falta de oportunidades:

"México es uno de los países en los que ser mujer, en ocasiones pareciera una maldición o un delito. A lo largo de nuestra vida, desde el solo hecho de existir, hasta desenvolvemos en sociedad como entes políticos, económicos y más, están plagados de trabas y elementos que atentan contra la dignidad y el bienestar de todas y cada una de nosotras.

Todos los días millones de mujeres se tienen que enfrentar a una realidad que no debería ser, pero que tristemente acontece. Como madres, hermanas, hijas, pareja, amiga, colaboradora, subordinada, representante popular, entre otras más, las mujeres se ven perjudicadas por un esquema diseñado para oprimirlas.

Este tipo de esquemas regresivos socialmente motivó que millones de mujeres en el mundo se organizaran e idearan una forma de protesta ante la violencia y desigualdad por razones de género, y ante el aumento de feminicidios que han ocurrido a lo largo de décadas; generando el movimiento "Un Día Sin Nosotras".

El primer Paro Internacional de Mujeres se realizó el 8 de marzo de 2017 en más de 50 países y 200 ciudades de todo el mundo.

Sin embargo, esta lucha lleva muchos años más por parte de mujeres valientes que se han atrevido a romper el molde y enfrentarse a un sistema que históricamente las ha invisibilizado.



Los paros de mujeres son convocados el 8 de marzo desde 1911, año en que Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza conmemoraron por primera vez el Día de la Mujer Trabajadora.

La conmemoración se extendió por el mundo, hasta 1975, año en que el 8 de marzo fue institucionalizado por la ONU como el Día de la Mujer para reflexionar sobre el acceso de las mujeres al desarrollo pleno como personas.

Ese mismo año, se registró una huelga de mujeres en Islandia, el 90 por ciento de las mujeres del país abandonaron sus trabajos 24 horas en protesta por la desigualdad salarial.

La esencia de esta forma de protesta reside en visibilizar que las mujeres asumen la mayor parte del trabajo en el hogar. Desarrollando una “doble jornada” que la mayoría de las veces es mucho más pesada que una jornada laboral ordinaria y agravando todo el hecho de no ser remunerado.

Así como en el ámbito laboral, realizando muchas veces jornadas más extenuantes o siendo obligadas a generar dobles méritos por sobre los hombres para ser reconocidas, aceptadas y promovidas.

Cuando se trata de los derechos de una mujer no puede haber lugar para el silencio o la indiferencia que son cómplices de quienes violentan y vulneran. Hacer algo, desde apoyar, como dejar de solapar es hacer la revolución en contra de un sistema que históricamente ha nulificado y borrado a las mujeres.

Los Estados y las sociedades requieren de las capacidades, habilidades y talentos de cada una de las personas que integra su población para poder alcanzar su máximo desarrollo”.

En cuanto al objeto que persigue la iniciativa, destaca lo siguiente:

“...Por eso la necesidad de visibilizar lo que sería la sociedad mexicana si todas las mujeres de nuestro país dejaran de estar presentes. Visibilizar la importancia de la mujer mexicana dentro de la sociedad, como parte de fundamental del progreso de nuestro país.

Históricamente la mujer en México ha sido pieza fundamental en los grandes cambios y avances sociales, económicos, políticos y más. Hacer visible la amplia relevancia y trascendencia de la mujer en México significa dignificar a miles de mujeres que dieron su vida y lucharon día con día por tener un mejor país".

Para una mayor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto en los términos presentados:

Decreto por el que se declara el 9 de marzo de cada año como el "Día Nacional Sin Nosotras".

Único. – El honorable Congreso de la Unión declara el 9 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Sin Nosotras".

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones.

PRIMERA. - La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 9 de marzo de cada año, como "Día Nacional Sin Nosotras", es procedente con las facultades del Congreso de Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de éste poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con sus atribuciones y obligaciones.

La fracción **XXXI** del citado artículo faculta al Congreso para expedir las leyes necesarias con el objeto de hacer efectivas sus facultades legislativas, como es el caso de proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres:

"XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De igual manera, encontramos un abundante marco normativo que nos obliga generar todos los instrumentos posibles para lograr una igualdad sustantiva y sin violencia contra las mujeres:

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. - La propuesta en estudio tiene fundamento constitucional en el principio de igualdad entre mujeres y hombres, plasmado en el artículo 4º, párrafo primero, de nuestro máximo ordenamiento jurídico:

"Artículo. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"²

(...)

De esta manera, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 9 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Sin Nosotras", es admisible para estudio y dictamen, al tener sustento en el principio constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

TERCERA. – El movimiento internacional "un día sin mujeres" nació en marzo del 2017, cuando a nivel internacional participaron mujeres de 50 países y más de 200 ciudades; este movimiento llegó a México el 9 de marzo del 2020, año en que cobró mayor notoriedad la violencia contra las mujeres, por lo que colectivas feministas hicieron un llamado a "desaparecer", es decir, no salir a las calles, no hacer compras, no presentarse en los salones educativos, así como no ir a trabajar y tampoco tener actividad en las redes sociales. (Trejo, Y. 2023)

Para poder comprender el por qué las mujeres como forma de protesta los 9 de marzo no acuden a laborar, a las escuelas, no salen de casa, ni realizan ninguna actividad recreativa, es importante partir del inicio del problema: la violencia sistemática e historia hace ellas.

² Ibídem.

El pensamiento patriarcal bajo su denominación más común; el "machismo", provoca desigualdades asimétricas de poder en el seno de una familia y que se traducen en una regla social. Es el hombre quien establece las reglas del juego, como se percibe y cómo debe construirse el mundo que nos rodea.

Ahora bien, en un contexto más local, la sociedad en nuestro país ha tenido un impacto cultural muy marcado, en el sentido que, aunque la nación tiene matices propios, participa del machismo como herencia de la tradición occidental México con regularidad es catalogado como un país en el cual impera el machismo, hombres denominados a sí mismos como "machos" que no se doblegan ante nada ni nadie. (Orozco, W, 2005).

Como se puede apreciar el machismo en México ha existido con el pasar de los años, y aún existen personas machistas debido al entorno en el que crecen, en México es muy común seguir viendo comportamientos machistas, es decir, aun se fijan los roles de toda la vida, las mujeres permanecen en los hogares a realizar tareas domésticas o bien cuidar de sus hijos, mientras que el hombre sale a trabajar, esto es debido a la cultura social con la que México ha vivido todos los años.

CUARTA. – En México, entre todos los ejemplos de participación por la reivindicación de los derechos que nos pertenecen, el movimiento feminista califica como el más antiguo y constante. La primera Ola del Feminismo en México comienza a gestarse en Yucatán y continúa con la creación de clubes feministas en toda la República, mismos que estaban dirigidos por mujeres como Hermila Galindo, Elena Torres, Elvia Carrillo Puerto, Rora Torre y Atala Apodaca. Así se llega a celebrar el primer Congreso Feminista en Mérida, Yucatán en 1916, organizado por la profesora Consuelo Zavala. A este Congreso asistieron 700 mujeres, la mayoría de ellas profesoras. Los temas que se trataron fueron la secularización de la educación, la ciudadanía política de las mujeres y los derechos reproductivos y sexuales. Aunque ninguno de los derechos planteados se obtuvo de inmediato, el Congreso sirvió para resaltar la deuda que nuestro país tenía con sus mujeres. (Movimiento Feminista., s.f.).

En años recientes, el movimiento desencadenado en torno a la violencia de género se inscribe también en este ámbito, uno de las manifestaciones más significativas y visibles fue la que surgió en el interior de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el seno mismo de la capital del país desde la primera mitad del 2018, y que se intensificó y adquirió creciente relevancia a partir de agosto de 2019.

En la UNAM se registraron de manera progresiva diversos episodios de violencia y denuncias por violencia de género, incluido el feminicidio de dos alumnas y reiterados casos de acoso, violación y desaparición de otras tantas. Esto condujo a

que diversos colectivos estudiantiles de mujeres jóvenes realizaran numerosas movilizaciones y llevaran al paro a varias escuelas de bachillerato y nivel superior (varias de éstas se mantienen aún en esta situación); también condujo a que el movimiento rebasara los confines de la universidad, saliera a las calles, convocando a otros colectivos y actrices y actores sociales.

El aumento de los feminicidios ha sido, sin duda, la punta de lanza de la nueva oleada de movilización feminista, pero éste ha ido de la mano de otros muchos agravios y modalidades de violencia de género cada vez más inaceptables e intolerables para las mujeres, especialmente para las nuevas generaciones de jóvenes, extremadamente amenazadas en su vida cotidiana. El acoso, la violación, el secuestro, la trata, el amedrentamiento, la discriminación y el abuso presente en múltiples espacios (laborales, escolares, familiares) han sido signos inequívocos de un permanente asedio a las mujeres, que lejos de disminuir se ha agudizado en los últimos años.

QUINTA. – Los movimientos contemporáneos en el mundo que han dado fuerza y sustento para conmemorar un día sin mujeres, a manera de protesta por la violencia sistémica que se ejerce sobre ellas, es notorio y abundante. En Islandia, 24 de octubre 1975, miles de mujeres paralizaron Islandia. El 90% de las habitantes del país europeo –que entonces tenía una población total de 220,000 personas– no acudieron a sus lugares de trabajo ni se encargaron de las labores del hogar o de sus hijos, y en cambio, salieron a las calles para exigir igualdad de derechos.

En Polonia, el 3 de octubre de 2016 cuando miles de mujeres, todas vestidas de negro, se movilizaron en Polonia en contra de un proyecto de ley que pretendía prohibir la interrupción del embarazo en cualquier caso y establecer penas de hasta cinco años de cárcel, incluso para las víctimas de violación. Para este paro, las mujeres no acudieron a las escuelas ni trabajos.

En Estados Unidos, el 8 de marzo de 2017, grupos feministas organizaron el #DayWithoutWoman para rechazar los comentarios misóginos- contra periodistas, actrices- del presidente Trump.

El movimiento tuvo gran relevancia en redes sociales y estuvo acompañado por la ola de denuncias por acoso y violación a través del #MeToo –que también alcanzó a México en 2019.

En América Latina se destaca por la participación constante de las mujeres de Argentina, quienes impulsaron desde 2015 un movimiento en contra de la violencia feminicida y a favor del aborto, el cual ha sido piedra angular para todos los

movimientos feministas de la región, convirtiéndose en lo que hoy se conoce como la "cuarta ola del feminismo".

SEXTA. - Las mujeres representan una gran fuerza laboral y los impactos económicos son considerables. Un día sin mujeres puede implicar la paralización de 40% de la fuerza laboral mexicana y un valor promedio de 25,744 millones de pesos. Si se suma el trabajo no remunerado, como el que realizan las mujeres en casa sin recibir un salario, la cifra supera los 37,000 millones de pesos.

Tomando en cuenta sólo las ocupaciones laborales de las mujeres, el impacto económico de un día de paro femenino ascendería a 25,744 millones de pesos. Ese monto es comparable al valor de capitalización en la bolsa del laboratorio *Genomma Lab* o de la cadena de franquicias *A/sea*, que administra todos los Starbucks instalados en México.

Las afectaciones económicas ascienden a montos tan altos no sólo porque las mujeres son casi la mitad de la fuerza laboral, también porque se ocupan en los sectores económicos más importantes: el comercio, los servicios y la manufactura.

La relevancia de las mujeres en la economía mexicana es enorme. Representan poco más de la mitad de la población total, 40% de la fuerza laboral, 77% de la fuerza laboral doméstica no remunerada y 54% de la carga total de trabajo. Las cifras son del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Ahora bien, si se toma en cuenta que a la mujer no obtiene pago por realizar los trabajos domésticos de una familia, que van desde lavar la ropa, lavar trastes, limpieza en el hogar, llevar los hijos a las escuelas, y demás actividades, la mayoría de las mujeres realizan doble jornada laboral sin recibir ninguna compensación económica.

La igualdad de género es un aspecto importante para poder avanzar como sociedad, si bien en nuestro país la palabra igualdad pareciera no existir, se tienen que tomar medidas drásticas para erradicar el machismo, la violencia hacia la mujer y la desigualdad, es una tarea difícil, ya que como se mencionó con anterioridad, la cultura mexicana se desenvuelve en un entorno machista, por lo que para poder cambiar esta horrible situación que enfrenta el país, se tiene que incentivar estas propuestas, con el simple hecho de demostrar que se están haciendo cambios, cambios que reflejaran un impacto positivo a la sociedad.

Hacer oficial el día propuesto por las iniciantes representa el apoyo a todas y cada una de las mujeres que con el paso del tiempo han salido a luchar por sus derechos, es hacer entender a la población mexicana lo importante que son las mujeres en nuestra sociedad.

SÉPTIMA. – Entrando al análisis de fondo sobre el que versa la propuesta para declarar un día específico del año como un "Día Sin Nosotras", se realizó un ejercicio de revisión del calendario de la Organización de las Naciones Unidas que establece los Días, Semanas y Años Internacionales de acontecimientos o temas específicos con el fin de promover, mediante la toma de conciencia y la acción, los objetivos de la organización; como son la paz, la seguridad, la no violencia, la erradicación de la violencia de género, los derechos humanos, la sustentabilidad y el combate a la corrupción, por citar algunos ejemplos.³

Bajo este orden de ideas, de una revisión del calendario de Días y Semanas Internacionales se encontró fecha conmemorativa alusiva al contenido del asunto de mérito, que es visibilizar las diferentes problemáticas y obstáculos que enfrentan las mujeres en el mundo. No obstante, es menester precisar que el día 8 de marzo está habilitado para conmemorar el "Día Internacional de la Mujer", hecho que no demerita el objetivo que persigue la Iniciativa.

OCTAVA. - En el ámbito nacional, de conformidad con el Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación, el día 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, así como el día de la expropiación petrolera el 18 de marzo y el día del natalicio del Benito Juárez, por citar algunos ejemplos.

De la revisión del Calendario de Años, Semanas y Días internacionales de la ONU, así como del Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación, no se encontró referencia a la declaración de un día sin mujeres o un Día Sin Nosotras, por ello es necesario hacer hincapié en una mayor difusión de la importancia para cerrar las brechas de género y avanzar en una sociedad más igualitaria, sin violencia y donde los derechos sean respetados y vividos.

Por estas razones y, en términos de instituir el "Día Nacional Sin Nosotras", la propuesta es congruente con el texto constitucional, en el sentido de impulsar la concienciación y visibilizar la lucha histórica de las mujeres por la igualdad de derechos, esta dictaminadora coincide con la iniciante a fin de instituir el día 9 de marzo de cada año, como "Día Nacional Sin Nosotras".

³ Organización de las Naciones Unidas. ONU. <https://www.un.org/es/observances/international-days-and-weeks>

NOVENA. - Tomando en consideración el espíritu de la iniciativa de las legisladoras, esta dictaminadora, determina mantener el texto del proyecto de decreto sin cambios, quedando en los términos presentados:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 9 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL SIN NOSOTRAS"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de marzo de cada año, como "Día Nacional Sin Nosotras".

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

IV. Régimen Transitorio.

Esta Comisión dictaminadora no estima necesario modificar el régimen transitorio que se propone, puesto que cumple con la técnica legislativa que se estila para tales efectos.

V. Impacto Regulatorio.

La propuesta de mérito no contempla impacto regulatorio alguno, en tanto que no precisa armonización de otros ordenamientos. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Resolutivo y texto normativo.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara el 9 de marzo de cada año, como "Día Nacional Sin Nosotras", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 9 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL SIN NOSOTRAS"

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 9 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL SIN NOSOTRAS"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de marzo de cada año, como "Día Nacional Sin Nosotras".

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA c) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el 9 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Sin Nosotras". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	0C5E4DF041D7E56E40E2B244A817F 452BDA8353204232EC3A9880041B9F 543F750339B46C43FBF3682806F7C3 CB6669E95E805936EA8A012B5CCC6 01701536DD
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	BB95C86B3FF905EB5BAB77BD71DC F129E31AD714F659220E7BFF7771F8 116BC382BE064D6C052CCEBFED57 4088C8120B4B476253110369C190F1 08E5200BE786
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	DBF213A8EB96FA4BB543385DC02A F2B191F980C0294F0A3BBDA174E41 14465CDBF2B58314711A77307EC65 F3A0B88033D099F72B3DADD2701EC 6B338B1B158AF
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	02D2EDC3F12E9C267EC0D8EEEC82 2DB69588807B975E47ED937B5BC3B 74831D922419F046F1F0D69A061CB E6E01A5319713E08D3A70870C84674 DA01EDD3AADA
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	ECE738278B05E2CFDA0514557D05A CCE48D7FDA3C806D077610045D06 E8AA54A5098E7DBB085FF3665036B 06957E681316AA268E2C029E6D4858 BE37D597E8D1

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el 9 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Sin Nosotras". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

Ausentes

0C9409CD4C1395B7CBA5BCC67A21
C7D81D7CCE990D5D846C75748501F
6A05F6E2872CBDB1E06019F954F56
4E22C7FE6790F545609BD486EE634
43A923ACA62F0



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

1840D3F10B39BF44348C5F45085BD
70C30B70727BF212A32BFF6EB00F6
F67DEC6E9C4E8DE1452202F14CF9
E34577BAB269334CEC8690FD63A74
EDD9819F0C830



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

92D7FDD472A4D87014957B730B79C
B3B95385C175BE94DDB7A7588B9AB
58B4A23F9E8187F447C1A190D8C79
BD6E7B087C91C1F4E2ACAD4EB005
51F4ED57A29BA



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

0D277EC0C33FC6C770067A8623231
6CB0DA7730FDE920C35254E3A2D5
A4FAF8F52A77BD079656E11D53339
FAEB9997366F81F1C28A38DC6E5EB
F85BAA2B27245



José Luis Elorza Flores

A favor

1164F54136FD6012E8B2EE5DF341B
7A5D83F2EA02887F56073EC5306667
7E8DFCB414823AF06044FFBF91CD8
D9184BFF17436A7CB3D3CF55E3CA
6E2DE3D5F3CC



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

0868BA78C1F57739FB048CEA11306
80C19D8E2FF327BEB8237009FA275
C122BD6DCBB55D24A082A3124D03
899788A49E8B6DDA335AFC9CB884B
1742FAA44D844

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesión:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el 9 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Sin Nosotras". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

3CC5D6CFF94A2DD64EFDEEB48252
6452F2E6C49BC5AF9D9A997212DF1
BA2F8A75EA38267D64B418C127730
27BA583226CF1009A276773ADE0D8
072A10713D35D



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

527DFB6CACA9CCFBD491C4EEA35
E52409A83B1EDD717A7EBB7966F18
CF022C65E160E5B2C23AA370DC38
A78C281CCEAD10A3EEBFDE69C0B2
F6E874907BBDE703



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

04E7B1EB00C2568C214681688EB82
647FB61A1089128CB2602B61864DC
F056482D0944C9B2C424C5B05D609
6EB98B8E24B83E9D3E0345FFD80C8
6477730DF91E



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

EC6075CBCAF61521BBFA5F5B5EC0
6D56742C0C62D22F2608C1BB545FD
3293E45BC88577F9798D7360EC66D
6C120ED65D1FF8C8A8A7ECF0A901
43A941D1D33ACB



Leonel Godoy Rangel

A favor

23C7706872DD22B37FC8FD4EAD42
A231035EC1070A843125E199FB49E
E3076CE934FC51ADD6D2B45D9B7E
10B9076E6BBA7D71745A47E9C15A5
6EEC61801A3E1B



Lilia Aguilar Gil

A favor

1085B82FF9F9BB7C60EDD5745DC66
BF01EA2568CD265368ED5F9F2E0FD
9C0121B48DBC54FA35FFD6E71EE1
DA94B2E45B9C7F8F438E22A281E79
4867BA96DB68C

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el 9 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Sin Nosotras". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Lizbeth Mata Lozano

A favor

3A40C490D26935F8225269ECAEB5F
B06B43A919E043A19A2BFF001C4B4
95DC8F4738A8BCB920679F1914ED3
CECC2E07ED8C5F480DBE3C3F53D0
85D9385678713

Luis Gerardo Serrato Castell



A favor

123322BAF279032427B65C540FC4D6
B79185549E382341F656C32CD5FE7
E86A5645A1CD89CB14320F1F4D623
7ED8CB26DA41EB90AB0FAF551F1C
D820ABF8016D

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía



A favor

EEB3C0B69DD5F6B06757238936477
DF9C28A7F357ECCAB27D716A597
0F38028683FDB4966866036B98515A
3C1C58A0DF4DE1B99FDCA295D79F
81B75198CECFF

Manuel Vázquez Arellano



A favor

BBE4BAF485559B06F4AB8591E93B2
7CF62A1A2E94DDE2AF2B1B1472F21
9C912DBC5042E7B52E2780327BD1
E273D93A74521D311B528FCC80739
D325C89B702D

Marco Humberto Aguilar Coronado



A favor

F2656624AB2E787D7F8B4A34E770A
4975E861F0F5B52E63AFD43998E1F
F996DA48BBABCD091C370BA62BF9
18FCDA5B2EC2578743262B572F5CD
A4575D7BBE10B

Maria Elena Limón García

A favor

413967B14C1295577767C19FEC5261
F05BA7A6B62545B5AE9620CF59B27
25377A5FEG20345EF133D68858BC11
44687C994304BD92CBD4BF8C06CD
1A3C236DC11

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el 9 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Sin Nosotras". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

E7EF291A47C5F3DF10B29C3B30136
293E06CF8050D5A08A5762FB9C982
CB1755DE03C4E1958BD44279DDC9
9130DF9369674C46CF254FFD85E31
5058D22E4C1D0



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

E96564868B6B686993A47CBE6B31A
411E88FDC52C0B75A01752997D13F
3278B7A63D1D514EBBF8A4AFF3BD
CD639B1A1E17A221BDA55513BA192
9FCB314FCDC7E



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

A6F7CAE6E23030EA5BED2D7D1F0C
3A585F98AEF2815AED982776D1FE7
2F6561398A07B1688DB613E398BE69
DBC0D8EFC7A646FF9BA6C81C5DF0
67C1541A43055



Mario Rafael Llgero Latournerie

A favor

9389BF84DA3842650B1157D133CBE
468A26C3578EB215C09CA08D1F17E
D29EABF0496CDB3B63ABE6C5FAA0
8D954475EC9B940309207EBCA9F7F
6C3931FFBC066



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

A683D3764974B70B1C5D8425A366C
CC657DD72784950093F6C2176B43B
D9503BC9B378A5808D4BAC5E85EE
0530BDCE245E3201346BBAD3306C4
C286B0133A521



Miguel Pavel Jarero Velázquez

A favor

3EBB414604564729B618AAFE2C7CD
24CF80C9E36CEC3148585085969D7
396FC9D5171CF2ED887F4E431DA96
C900B5AE102D160A6BE5CF9E07E37
0FE909C395F6

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara el 9 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Sin Nosotras". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

53DC01724008354D200A3354220945
A2C3D1B3C276CF729BCA9B98B210
D5681D34952361FC01A0EF53AF129
C4D8074723CE0947CEAAB295633E7
94AAA8532EFF



Paulina Rubio Fernández

A favor

9A6A78E51572D289428EF1205AA3B
09E0F3E4EBC182C4ABE23C33C67E
A95FC8CA31384DF3C1B08C18BDA8
046DD9C7313B6B9A01B3BD4955290
E3E39BECB04DE0



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

67CBF572B245BD6A62F06BE0F96A7
36A6CC1DBE182876C51E90A5202CA
9BA395F61DF368DDD3EE83EF3B90
A6FD911B96079DF8C77B6C8F1A869
919E9613BAB15



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

D34F3A0B22845F1B79C17FC6E52BF
A4CDFB8C4B776B3EBEDFB4F9F1A6
12D1B98C6EEA78ECD3462F8000229
0351A0F437296179F3D29ACE3CAA1
83E37A21C6516



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

34A38D699AEB9DDFFD8DCAD804A
C469879015C5502BD0C9E90E32B80
5C8E6565FEE97221246C887716CF78
C40AF64F51C4764551753BD88F366F
8E7FC1654180



Sonia Mendoza Díaz

A favor

A425EF79917590988DD99C7B99A0B
EC23169C84B1A9CAD67C88924116E
C3F5EC2DC0DE1234F85B96DF6A2F
0EF268AF5E346EB519FA330B769C9
6FFC8CDEAAC34

Total 35

6788/69 V B Abr

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 6801**, propuesta por la **Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro (PVEM)**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado al asunto con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas planteadas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 23 de marzo de 2023, la Diputada **Consuelo del Carmen Navarrete Navarro**, perteneciente al Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura, así como a la Comisión de Educación para formular opinión.
3. En fecha 27 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-2194**, radicado en el expediente legislativo número **6801**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La presente iniciativa tiene como finalidad el modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de procurarles a los menores mejores condiciones para el acceso y ejercicio de su derecho a la educación, esto a través de garantizarles el transporte a aquellos que se vean obligados a trasladarse a una comunidad distinta a la suya para asistir a la escuela.

De acuerdo con la diputada, La Declaración de Ginebra de 1924 estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de las y los niños.

En dicha Declaración de los Derechos del Niño se reconocen diez principios:

- 1) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación;
- 2) derecho a la protección y consideración del interés superior del niño;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- 3) derecho a un nombre y una nacionalidad;
- 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos;
- 5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial;
- 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres;
- 7) derecho a la educación, al juego y a la recreación;
- 8) derecho a la prioridad en protección y socorro;
- 9) protección contra abandono, crueldad y explotación, y
- 10) protección en contra de la discriminación.

Adicionalmente señala que, la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye el referente para el reconocimiento de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida.

Destaca la reforma constitucional trascendental del 12 de octubre de 201, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el interés superior de la niñez.

Se advierte que, en muchas comunidades de nuestro país, no existen planteles de educación media, por lo cual los estudiantes se ven obligados a trasladarse a otros municipios para seguir con su formación y desarrollo educativo, razón por la cual el costo del transporte puede llegar a implicar un obstáculo para acceder al derecho a la educación, ya que existen muchos estudiantes que no cuentan con los medios suficientes para poder cubrir dicho gasto.

Lo anterior puede ocasionar que una gran cantidad de estudiantes terminen por abandonar sus estudios, ya que, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) emitidos en el 2021, entre el 2018 y 2020 a nivel nacional el porcentaje de la población con rezago educativo se mantuvo en niveles similares, pasando de 19 a 19.2 por ciento, respectivamente; sin embargo, **se observó un aumento a nivel nacional del porcentaje de la población de 3 a 21 años que no asiste a la escuela y no cuenta con la educación obligatoria.**

Además, se identificó que el ausentismo escolar de la población que aún no completa la educación media superior aumenta tanto para la población de 3 a 15 años como para la población de 16 a 21 años, siendo este último grupo etario el más afectado.

De acuerdo con el Índice de Rezago Social, la población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela aumentó entre 2015 y 2020 a nivel nacional en 2.6 puntos porcentuales, pasando de 3.5 a 6.1 por ciento respectivamente. Por estas razones, se considera relevante brindar a los niños y jóvenes los medios necesarios, tales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

como becas u opciones de transporte público para continuar con sus estudios y fortalecer los programas que buscan disminuir el abandono escolar, enfocados especialmente a los adolescentes que terminan la secundaria para que puedan llevar a cabo sus estudios correspondientes al nivel medio superior.

La diputada señala que la población de las entidades en cuyas comunidades rurales son numerosas, requiere el apoyo de transporte escolar para que todos los niños, niñas y adolescentes que quieren continuar sus estudios puedan hacerlo y acceder por esa vía a mejores condiciones de vida, razón por la cual, la presente iniciativa busca establecer facultades para que las autoridades municipales, estatales y federales realicen mayores esfuerzos para otorgar transporte a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran para trasladarse a otras comunidades y no abandonar sus estudios, por lo cual se propone la siguiente modificación:

“Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. (...)

(...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XX. (...)

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia; y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XXIII. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para otorgar transporte a las niñas, niños y adolescentes que requieran trasladarse a otras comunidades para continuar con sus estudios.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Derivado del análisis de la iniciativa, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de la misma, relativo a garantizar el acceso educativo de todas las niñas, niños y adolescentes, brindando la movilidad de aquellos que deben trasladarse a otras comunidades para continuar su desarrollo educativo.

El derecho a la educación se encuentra reconocido en nuestro artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que toda persona tiene derecho a la educación, con lo cual se faculta a los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) a impartir y garantizar el acceso educativo desde el nivel inicial hasta el superior:¹

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

¹ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

cuales cada día se exponen a peligros que además de afectar su rendimiento escolar, atentan contra su seguridad.

Por su parte, el gobierno federal ha anunciado que, con la finalidad de evitar la deserción escolar, así como otras problemáticas, las becas a estudiantes de familias pobres en todos los niveles de escolaridad incrementarán cada año de manera progresiva, lo cual, de acuerdo con cifras del Gobierno Federal, la deserción escolar ha disminuido de 14% en el ciclo escolar 2018-2019 a 9% en el ciclo escolar 2022-2023.

TERCERA. Actualmente, para poder garantizar el derecho de acceso a la educación y a la movilidad por parte de las niñas, niños y adolescentes, se reconoce en el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la obligación de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, contemplando lo siguiente:⁴

"Artículo 43. Del servicio de transporte público.

...
...
...

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación."

Con base en lo anterior, es preciso señalar que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce la importancia de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación de las y los menores de edad, razón por la cual se prevé transporte público gratuito a las niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan acudir a los centros educativos que se encuentran en otras comunidades.

CUARTA. Ahora bien, esta dictaminadora manifiesta que al observar la propuesta planteada relativa a establecer las facultades de las autoridades de los tres niveles de gobierno para destinar los recursos humanos suficientes que otorguen el transporte de niñas y niños que requieran trasladarse a otras comunidades para continuar sus estudios, implicaría un impacto presupuestal; Sin embargo, se considera que es una propuesta que abona con garantizar tanto el derecho de acceso a la educación como el derecho a la movilidad de las y los menores de

⁴ Cámara de Diputados, *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

edad, razón por la cual se considera pertinente incluir dentro de las facultades de los 3 niveles de gobierno el poder promover la celebración de convenios con transportistas y prestadores de servicios públicos en favor de niñas, niños y adolescentes, considerando viable armonizar el texto de la propuesta con el texto ya vigente de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, referente al tiempo en que las y los menores de edad se trasladan de sus casas a sus centros de estudio, garantizando los derechos de las y los educandos y con la finalidad de que no exista discrepancias entre estos dos ordenamientos jurídicos, y por lo tanto no generar un impacto presupuestal no contemplado, toda vez que es un derecho que ya se encuentra regulado en un ordenamiento jurídico.

Por último, esta comisión dictaminadora reitera que siempre estará a favor de abonar en todo momento, lo mejor para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual se considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LOCALIDADES RURALES E INSULARES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXI. ...

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXIII. ...

...

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia, y

XXIV. Promover la celebración de convenios con transportistas y prestadores de servicios públicos en favor de NNA, para evitar que las y los menores de edad realicen caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A 52354E4C32A055937FBA82E81676E C532C9AF745BDD29710F3ADC3F450 265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2 CA357197E39F7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6 E2AE77750303EC8DA59239529B9D0 B078593C8E501D6D77C9806D9F434 0C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A 218E76050BF4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1 754DABE6B56CDC08204752923F28D 026302D8C0C17F883EF31C31E2BB2 8A30F7D5312A38C6BF17A304602A9 D440E5B69A59
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A7 9AAFFDC4C865FA06604F7F8E91457 5EF5C61271FF54AFF4FFB4CA94480 3CA7E16EC0CE5D078C90D57D5743 73B3EA2A0C23F
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4 D745AA3D8A202B5F6835189469F60F 69566F1556D5D5978DAB466BB1E28 C046F7C5031B2155A6EF93611D14B 394DE448CF3

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

D79811B10E686CFFB90BEB126E505
17070EDFE35B493DD858EA81507AC
05EE399C3845DACEE23C243BEA49
D70314E9A00732827F61F84C92D40F
15BD32931FF1



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21
92C0EAB25E3F179513761AB225048
D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2
9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1
2FB2FC60A33A6A



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D
EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684
2FB38BA1C3E2C16583E445436325F
331237BE5A645D4221789166BEB939
6B7F3C7CC54



Laura Barrera Fortoul

A favor

074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294
28EA88095A86247B9329F31756658F
D5366D9E461A508D9C520443AA2C9
9F20942ABAD8710A7736590D894CB
9ACE611BC75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0
8C26AAADE5987545E944F42F18D3F
6BC73D9EA2D13234521EB689307EC
6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5
C5E13C21E07E67



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

D6452EB3449BCE7F0585530F376C4
5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1
D113322FF09F7B779C768A71F70A33
CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC
AAE44F58ABC0

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642
569DA895F6666932ADBF33FC894BB
411822A0528ECC50432CD5BC7744C
0CE35A44DB47309413351BF4FECFD
845BA0ECCBDB



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DE
C90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB
296B9E37D02577FCD75B1AADADB7
4A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3
349F88D6CF8DD04



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C95
2B67429D32CFF72B2696943C6197A1
FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12
E6D715458395FDE8FFAD6E95A823
73006D664DAF



Maria del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A7
57F456465B63346AE3A46B5F7F201D
92B105CECB39A9A86C2F9D7613287
A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A
7D231D9F30B



Maria Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

B39D2B003EB0339881020692A06B02
673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFF
A21BDC045B36420E6541F6CB1CD91
9871FEE67AEA9B1650B03E5C8877F
5546E291A11



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A
56FB6DE16314E34F61D2A351B9813
4F8D905003CCB637A852B610F8AF8
1FEF34F1A3C61FFEFEF3159B95BBC
39B60172DA2B7

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

Ausentes

8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3
CC114E5BA1563E392B130BA389E30
AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECA5
CD7A179F76FF967B0947FA2E30C56
42297755C46FE



Marisol García Segura

A favor

1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5
DCE0E59779067226D00C8D40903DE
90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC
18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CB
DB6D7A3709DB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

425A288C78ECB78958E51CBA3DC57
CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6E
B47686E2D63902DC89B667E57BC32
3823B16F8D531375103AD018A0BA35
ED88950D50D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

9AF282FB65DD02733699C893FC35F
377267C9F9C5E29AC88CA209E45EC
E28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC
5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C
26FD2273D391



Martha Robles Ortiz

A favor

88C6417703F9E4466DF67D07AE2AA
E1132596D0657882980731A1835960
FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96
BECC9C65B7C97055DC1FDE298461
C1D237478640



Martha Rosa Morales Romero

A favor

52D63B64A5284713957C5F3353019E
AB110A1DB5996A2341FD4598FC643
445837AD4E8045AE3A8B68501CE81
9718F9CAC197A93C99051095BBBF8
95A270B0BA8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE
5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54
BA413642A25240BD5A940DBCA18B5
FDC4F449F6A65136E700DC60FF749
DDE293292538E



Norma Angélica Aceves García

A favor

85791E21685591D92484C3918C3C5F
FB45F38870079FDCB4CE77878699D
734DC56B88A8D597736C76C4465AA
2B9DBFDEEE00D116A4007DF644601
27525EF5570



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74
219EA6298F8C305DB5F422C99D08F
CD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D24
08D16851E61C0251DD1FC18DAF621
F2076D5A25C98



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

F9FDEC40DCD013465B88CFA9B727
32666507CDF6A8970BE52D8C24810
CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED9
9C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA9
0F246E03A5A944



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

1360A605D9C078AC48CC6D435FFA
AC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF9
3DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60
E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D6061
1AD9A20AB870B3A



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B
87B354F8051CA76CE1D2B038186A8
A8484ED327F48713D4055F68935BFB
4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4E
D53F2C966E8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: c) Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte escolar de niñas y niños.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

D57773ECB436AA0EAD3402203A779
CC2E62979CEB002E169449F0F9269
4F6D2E25737B8FE16CF467F0A9827
40E1213AECBCA682F5869AD32403D
461AF8EFB967



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4F
DEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C53
41D9084D4DD841EC75C320AA3C741
395184D0D6FCA7DADA7F5A5B25608
3624F8C679053

Total 31

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de armonización legislativa.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de marzo de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **6663**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora propone armonizar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con los cambios legislativos que se han producido con posterioridad al inicio de su vigencia, como es el caso del artículo 65, en el que se menciona que se sancionara conforme a la legislación aplicable; con

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

la propuesta se pretende sustituir “la legislación aplicable” por Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es la Ley vigente.

Menciona que mediante el decreto de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la reforma al artículo 73, fracción XXIX-V, se facultó a las Cámaras del Congreso de la Unión para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órganos de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Dicha Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y es la que regula las obligaciones de conducta de los servidores públicos, así como las sanciones administrativas que se les pueden imponer por no cumplir con sus responsabilidades de servidores públicos.

Al respecto, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, en dicho decreto en la reforma al artículo 26, apartado B, párrafos seis y siete; se establece como obligación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la de establecer anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Adicionalmente, en el artículo transitorio tercero, se estableció que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Es por ello que el legislador propone reformar los artículos 32 y 99 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA LEGISLADORA
<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación—aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>	<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>
<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

III CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Es ineludible argumentar que la Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTA. – El 25 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, una Ley de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

QUINTA. – Con base en lo anterior, es importante mencionar que la Ley se publicó en 2012, cuando aún no existía la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que esta Comisión coincide con la propuesta de la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

legisladora al pretender armonizar la Ley vigente con los cambios legislativos que se han suscitado en los últimos años, toda vez que armonizarlas garantizar su mejor cumplimiento y evita incertidumbre jurídica para el legislador.

La propuesta de reformar el artículo 65 se fundamenta en que la Ley General de Responsabilidades Administrativas se expidió el 18 de julio de 2016, esta Ley tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

SEXTA. - La Unidad de Medida y Actualización es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De acuerdo con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, su actualización se debe realizar anualmente. El cálculo del valor de la UMA es una tarea que corresponde al INEGI y se fundamenta en el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Dictaminadora coincide con la propuesta de la legisladora, toda vez que cumple con el objetivo del artículo transitorio cuarto del Decreto de fecha 27 de enero de 2016, que menciona lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMA. - Por todo lo anterior, esta Comisión comparte la preocupación de la proponente, por ello es que coincide con la propuesta, no obstante, esta Comisión realizó algunos ajustes con el objetivo de mejorar la sintaxis y brindar una claridad a la propuesta.

En primer punto, no siendo propuesta de la legisladora, esta Comisión detectó un error de redacción en el artículo 65, por tal motivo sugiere corregir la redacción de la palabra "sancionaran" prevista en el mismo artículo toda vez que carece de la acentuación correcta, así mismo por técnica legislativa y sin afectar el espíritu de la iniciativa, se sugiere la corrección de la redacción de la propuesta del artículo 65 y 66 con el fin de no generar confusión para el juzgador.

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA LEGISLADORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>	<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>	<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>
<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ...</p>	<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ...</p>	<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y multa de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos ...</p>
<p>Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo,</p>	<p>Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y multa de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo,</p>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

	cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.	cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.
--	--	--

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66. ...

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y multa de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y **multa** de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de junio de 2023

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV
Ordinario

Número de sesion:19

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	DD4420F9D28F494A03C8EF6575C93 1EAF8CDE7492281D9A11D00372E10 8574245E2D195629B2FB7CC542F135 0B805029989E3F04291D97DB68F82C 0331E3F349
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	17B4C2E48D2597FE35E857364EE14 75062EF456D9574EDC5E74E94CB67 5B91E1187CD40647DFAE53057B270 15ED4416A67CCAA243CA127D35B04 F28CF4462977
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	61222CBB36F96802CB641ED10FD5A 0CFE13FBE2DF032DE5650827ABC35 8BE5D99A1BA0B20633DB6C2A58F9 CDE0D408082F48C7D932F2CED4809 4F982F3786208
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	90FA337BBD68F7BCD05316BAA5D4 EA39FE512C6A2466C89959D5C0F5A 8B54E0583B3617454E34AAC936C75 16CEE84226D1DA0794A3916C8EE89 6EFFC82F76F0C
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	D7888951BE1739A0492B5F0A512F8F EAC0D17EE37C1610F1654A014BF6C 704CE4C7BA3FF0FC3A937149DB874 5E896D0A2A9F760E9FFF10A4C71A2 1361031C0D4

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA: 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

3978D0687EAC736B961C083DF3CB8
9578451ADCCEF11197469CF712E46
BE2B6AB92529A0941F16D5466E9E8
90DFB9D138297742C62149756144F7
5B0AD2D3523



Gabriela Sodi

A favor

B4BB77D3F9C07ED79FF97A3429E36
F5E450C8533EB79AA3687072D7017
D03AFA58C58E4575D4B289EE35D13
39801DFB2B821C017509F78A184C98
AD0FDCA065B



Gustavo Contreras Montes

A favor

6D0ED8ADFDC47B5E22FD7E372986
EA7BE381D9C089B49B98FA0D9B41
B5541D53435672518893081BD01C41
946209B92C5BB3FAEBD96C47F9A73
A7C0E134FF2F1



Inés Parra Juárez

Abstención

ABC4A3286B85D6F2706CAA3D1624
CA406B10305E0CF84E61C1CEABA6
C65FEA1C0C110FDC03BE1895BF2C
38BDB5D44B917DEAF129F8095164A
02F9FBD74824B02



Jaime Baltierra García

A favor

308D246C281C1CF9C23E023DFBA64
BA93C8C4E21E39BA8A1A6B732B071
A9788887EE53E4EFF7664B49EB7E1
4F05D67C4A4DE9F65137BEC85DD4
494301C652B19



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E62FCB3642241B8541C3D163470840
0D058BBD62F02C54F2068F02186465
FA3DC7CC5F330D82730777810D2FD
E774769F270924CA101A7F50EE7E6
A6A34922D5

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

DD2F0AF7EE3587E6E2200D61BDBE
085034F80790585696CEDBE8FB4F97
3E24BB63D459CA485C1AC637CDC9
108415816F46568CEAD3201BBD213
8F9A8F00EDDF1



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

2E6019D9658180F7279B461B3FD2EF
1B132878304B0B3E00BEED78D629D
094A11E07CA22B32363A05152D0A4
74488951B9901776CEDFBB3323D0C
621B97A2469



Kathia María Bolio Pinelo

Ausentes

78A2CEAB02BEC360FB9F30E5F6D1
52A3E280F9B74FEFCC76D115089AF
C991983AF6882725EC957A0856C65
E40971AC5615564F9B7699D8D4E12
7243C0E6B02CF



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

40CA1E122045420E07E03A3F966B2F
44A84D7181B9F7F82F900896B1B540
72714E63E8D0654AFD4F202BB8207
B86E82B9BF420B631E295DFBA4450
84CB50C58C



María Leticia Chávez Pérez

A favor

2D47FBE94B3F31ABCE07BD56434F
D82886DC3F9367DC86221034B0C73
079A7F1D31B273BE2054DC2BF80EB
3B4604C4EEFFA706E3B9BE0133853
40508C3EF09AC



María Sierra Damián

A favor

AC72B636EE799F1ECFDD2ADDA624
6F6B4FE6833AF94EAC10DA2DFC79
014E456797A2597E591D3DC27223B9
F8FB0A6A0035B93C10BC51E778F37
4620BB91A42CD

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

9D3FE28F8EFB1EC27686F5F053916
E95633E8879290C5FEE39BDBF1738
8B96E5E6E7E463A6440B3250508B6F
A9A008EA1A3A836AAE27704D0548D
250E71867FB



Marisela Garduño Garduño

A favor

985654698EE506EF2D5BD469988E25
8D86DE4828E483154C95B7CB2C1B2
977190F72B18C692F5DC45A6C6437
704650B5B5BEF4B6C39082B256543F
829FFE39CE



Marisol García Segura

A favor

DEACB22937C06DC8AB2BC03CCEA
D9E6F162102C87D6B324BC6C8180E
A0AA14B90C42210B7EF298F84DC6E
9F2A1F09BA57DFE2BE52C250BAC8
1B6A62247B1AE3F



Martha Robles Ortiz

A favor

E5FFC5E4DCED304D2E9B8C231A42
3017877412BFA71009BA757C3A7DA
9BC9544C5EB0A4ADA82EBA4DB385
96CCC9DFF05B31D285188532C5F89
2D0B32875B3C5F



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

7DA553FC85FED9D2E9CBB572C173
82E95034D1C92A5CF0D0565F5781C
2834034A823168E5645F00B065CD3D
C9258DEDDBB87AD2A71350BBDA40B
CFCB0E9EAFB52



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

CF5119A37D7C56271C19115E51C4D
DB8F083D93FDC806C55592C89F31B
877BC866B7F5285F6B0372021F3EC
AA979146415157E5B66BD5F037F098
ABE3FCF1D2C

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV
 Ordinario

Número de sesión: 19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

2A350CAAD92D240C440AC7EBF3D3
 A3858FD5E19BF2A3778E456363676A
 F5729CCB80E8A17CD5F6F2667B45B
 D6298FD108E2D933C1CADB0D6E63
 6DB173F1F3D60



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

FACFD2C7D84B7D529CCCE6773C82
 FFC64357C39C22CB86A4CDE4EC4B
 6F83253D0DF2F419C542CB85755B0
 50CB9C35CE54D6ED084C6518D11F
 10BE3421D4B8E13



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

00B23BA8D6685BB80402A491A01D9
 75BBFB3EFD5F192A9626911259C7D
 AD9DA47720E8E9ACF415BB6AE8F2
 A98295E0CB8DB6002E0417C9441B5
 88668051BFB90



Rosa María González Azcárraga

A favor

482098226AFDF1A5BE74B2B7F42F1
 078556BDBA8A9B6538B9364D36CD5
 87C392C0F0ACB950E601BA01D2951
 B4A36D77159556B6DB6A1DE576B99
 C78F8C1F5741



Sofía Carvajal Isunza

A favor

8511FA6E756F57B4298BC6ED0B7F8
 6F62EE586392E82F3145CCEF10AE5
 91E36BE8A6CE2F4DF853DCE08853F
 61984A83BEAF02F57F694BACA52D0
 5F4027833CC8



Sue Ellen Bernal Bolnik

Ausentes

663AD260CDE1DCF424A5258333786
 6A04A13E1C811AF33E632BDEBBB41
 81E61B76570A11CF16A9FE2679046E
 19E246DA0ED0A41A298CC24EA0306
 4F627A5D977



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos Humanos

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

7E8BA334935E8EFF992B8A22FBF3B
883DA3E6DBBBC31E0EC99B7653F2
5B9D7DD12B001953FC0E2E9047FDA
2562B73524B1DB49C38087161A9BA
55AA60A194A96

Total 30

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 8314**, propuesta por la **Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (MC)**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado al asunto con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas planteadas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 15 de agosto de 2023, la Diputada **Taygete Irisay Rodríguez González**, perteneciente al Grupo Parlamentario de MC, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 21 de agosto de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.-2110**, radicado en el expediente legislativo número **8314**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La presente iniciativa tiene como finalidad el modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de sensibilizar a la clase política y a la ciudadanía respecto a un problema como lo es el acoso escolar y el bullying, eliminando sus consecuencias que van desde la presencia permanente de sentimientos de ansiedad, rechazo, soledad o sufrimiento, actitudes de rechazo a la escuela y al trabajo que podrían repercutir fuertemente en el desarrollo de la vida adulta, la normalización de la violencia que está azotando nuestro país, lesiones físicas que pueden resultar en discapacidades o afectaciones permanentes a la salud, y en algunos casos, incluso la muerte.

De acuerdo con la promovente, las niñas, los niños y los adolescentes son un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y desarrollo de México, razón por la cual deben recibir toda la protección y asistencia que se necesiten para que puedan desarrollarse plenamente como ciudadanos independientes y capaces de marcar el rumbo de nuestro país.

Hasta el año 1970, en Noruega, el psicólogo Dan Olweus identificó la violencia que se infligían los alumnos entre sí, y le puso un breve y sencillo nombre en inglés para

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

que esta práctica tuviera reconocimiento internacional: "bullying", pues se había identificado que entre alumnos había una tendencia a que algunos de ellos recibieran agresiones más fuertes y repetidas que otros, lo cual los ponía en una situación de la cual difícilmente podían salir por sí mismos, y que tenía efectos profundamente negativos en su esfera psicológica, causando:

1. Baja autoestima;
2. Ansiedad;
3. Depresión;
4. Esteres postraumático, y
5. Muchos otros trastornos

Todo lo anterior, dificulta su evolución escolar a mediano plazo, y en algunas ocasiones, representa cargas que se arrastran a su edad adulta. En ese sentido, la promovente señala que al ponerle un nombre conciso a una problemática que no sólo afectaba a todas las niñas, niños y adolescentes, sino que incluso resonó en la mente de muchos adultos en posiciones de autoridad y que habían vivido el bullying ellos mismos, el doctor Olweus inició con ello una lucha social contra esta problemática en todo el mundo.

A partir de ese suceso, tanto los Estados que forman parte de la comunidad internacional, como las organizaciones civiles, los padres de familia, los individuos afectados y el personal docente y administrativo de las escuelas, se comenzó adquiriendo conciencia acerca del bullying, y éste comenzó a ser documentado en informes de autoridades en educación y derechos humanos, razón por la cual es fundamental recordar los informes en la materia:

- El informe del año 2007 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sobre conductas destructivas en las escuelas primarias y secundarias, en el cual, entre otras cosas, se reportó que la violencia entre alumnos era un problema cotidiano que debía ser atendido desde distintos frentes.
- En 2010, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) arrojó que un 25.3 por ciento de las niñas y los niños encuestados reportaron haber sido blanco de groserías, 19.1 por ciento reportaron haber sido objeto de burlas, 15.3 por ciento reportaron haber sido objeto de bromas pesadas, 14.6 por ciento reportaron haber sido ignorados, y 12.7 por ciento reportaron haber sido golpeados.

- En 2013, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública realizó una Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas de Educación Media Superior, la cual arrojó que 72 por ciento de los jóvenes varones y 65 por ciento de las jóvenes mujeres encuestados señalaron haber experimentado algún tipo de agresión o violencia de parte de sus compañeros escolares en los últimos 12 meses; que 40 por ciento de los varones jóvenes encuestados y 25.8 por ciento de las mujeres jóvenes encuestadas señalaron haber experimentado 4 o más situaciones de violencia en un periodo de un año; y que el ausentismo escolar era 30 por ciento más elevado en alumnos que sufrieron algún tipo de violencia.

Con base en diversos estudios realizados en países tales como Suecia, Estados Unidos y Kenya, se dio cuenta de la importancia que tiene el acoso escolar en el mundo, siendo este una fuente de violencia contra la niñez, junto con dimensiones específicas tales como:

1. Acoso relacionado con la sexualidad;
2. La discriminación étnica;
3. El acoso por medios electrónicos;
4. El pandillerismo;
5. La delincuencia, y
6. Las actitudes del personal docente y administrativo de las escuelas

Finalmente, el 2 de mayo de 2011, la UNESCO declaró ese día del año como el Día Internacional de la Lucha contra el Acoso Escolar, con el objetivo no sólo de generar conciencia acerca del acoso escolar y el bullying, sino también el buscar mecanismos y establecer protocolos de actuación ante esta problemática.

Como se demostró en 1970, el primer paso para luchar contra una problemática generalizada es ponerle nombre y definición, razón por la cual en nuestro país México contamos con una definición que emitió en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 35/2014,¹¹ para la cual fue necesario que ésta desarrollara una definición del fenómeno del acoso escolar. Derivado de esta necesidad, la Suprema Corte de Justicia desarrolló un estudio encaminado a definir legalmente el fenómeno del acoso escolar, después del cuál la Suprema Corte definió como acoso escolar todo "*acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares*".

De acuerdo con la promovente, en la elaboración de esta definición, la Suprema Corte resolvió no tomar en cuenta varios de los elementos originales de la definición de "acoso escolar", que eran:

1. La existencia de una intención dañosa;
2. La existencia de un desbalance de poder, y
3. La repetición de la agresión.

El primer elemento no fue tomado en cuenta, ya que no sólo es difícil comprobar la existencia de una intención, sino que con frecuencia el agresor ni siquiera está consciente de que sus actos constituyen acoso escolar; el segundo elemento, un desbalance de poder entre el agresor y el agredido que hace que el agredido difícilmente pueda defenderse, no sólo no es necesario para que haya acoso escolar (con frecuencia se da entre alumnos en situaciones de vida semejantes, y en ocasiones incluso se ha dado de parte de alumnos hacia profesores), sino que también es implícito que el agredido está en una situación de desventaja por ser quien recibe el daño causado. En cuanto al tercer elemento, que es un periodo de tiempo durante el cual hay acoso, la Suprema Corte estimó que más bien hay que considerar si la agresión es reiterada, sin importar el plazo de tiempo durante la cual ésta suceda.

En ese sentido, la promovente indica que una vez definido el acoso escolar por la Suprema Corte de Justicia, es posible proceder a integrar la definición de dicha situación en nuestras leyes nacionales, y aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes habla de acoso y violencia escolar en sus artículos 57 fracción XII y 59 fracciones III y IV, lo hace sin tener una definición oficial de dicho fenómeno; situación que puede remediarse definiendo la problemática conocida como "acoso escolar" en el artículo 4 de dicha ley, e integrando el concepto en los artículos previamente mencionados, por lo cual la diputada propone la siguiente modificación:

"Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"

Artículo Único. Se adiciona en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes una nueva fracción III en el artículo 4 y se recorre el resto de las fracciones una posición hacia abajo, se reforma la fracción XII del artículo 57, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 59, para quedar como se muestra a continuación:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I-II. [...]

III. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

IV. Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;

V-XXXI. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Derivado del análisis de la iniciativa, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de la misma, relativo a buscar eliminar el acoso escolar, mismo que es una de las grandes problemáticas que sufren las niñas, niños y adolescentes en los centros e instituciones educativas.

El artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho fundamental de no ser sometidos a ningún tipo de maltrato físico, psicológico o sexual, ni ser víctimas de abuso, explotación, discriminación o cualquier otra forma de violencia:¹

"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."

A pesar de lo anterior, el acoso escolar es una de las problemáticas más graves y que atentan contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tan solo en el 2022 en nuestro país se registró que de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela, el 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar

¹ Cámara de Diputados. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en México.²

En ese sentido, organizaciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México, ha definido el acoso escolar como: "*actos de violencia física o psicológica, ejercidos de forma sistemática y repetida por un estudiante o grupo de estudiantes sobre un compañero, con el propósito de intimidar, someter o humillarlo*", razón por la cual al buscar visibilizar esta problemática y atenderla a través de políticas y concientización de la población, es que se decidió conmemorar el 2 de mayo de cada año como el Día Mundial contra el Bullying o Acoso Escolar, con el objeto de concientizar a la población, sobre el riesgo del acoso escolar en los niños y jóvenes a nivel global, buscando hacer frente a dicha problemática.³

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 32% de los adolescentes del mundo han sufrido acoso escolar y 246 millones de niñas y niños sufren violencia de género.⁴

TERCERA. Actualmente, el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la facultad de los tres niveles de gobierno para que de manera coordinada lleven a cabo la elaboración de protocolos de actuación sobre casos de acoso o violencia escolar, así como para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de esta problemática.⁵ Sin embargo, a pesar de lo anterior, no existe una definición en dicha ley ni tampoco en la Ley General de educación, de lo que significa el acoso escolar, razón por la cual esta comisión dictaminadora coincide con la visión de la diputada promotora, referente a reconocer que si se quiere atender una problemática, el primer paso es establecer una definición clara que marque un precedente en todos los instrumentos jurídicos.

Anteriormente se ha hecho referencia de la definición de acoso escolar por parte de la (CNDH), la cual es muy genérica pues solo se reconoce como "*actos de violencia física o psicológica, ejercidos de forma sistemática y repetida por un*

² Red de los Derechos de Infancia y Adolescencia en México (REDIM) México. **Acoso escolar de adolescentes en México**, Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/01/acoso-escolar-de-adolescentes-en-mexico/#:~:text=De%20las%2011.7%20millones%20de,de%20violencia%20en%20el%20pa%C3%ADs>.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México. **Día Mundial contra el Bullying o Acoso Escolar**, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-el-bullying-o-acoso-escolar>

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). **Acoso y violencia escolar**. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>

⁵ Cámara de Diputados. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. Op. cit.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

estudiante o grupo de estudiantes sobre un compañero, con el propósito de intimidar, someter o humillarlo”.

Asimismo, lo que los organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entienden por acoso escolar es cuando se tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida.

Lo más acercado que tenemos de una definición jurídica de lo que se reconoce como acoso escolar, es la definición establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en el amparo directo 35/2014 en el año 2015, reconociendo esta problemática como “todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas”.⁶

En ese sentido, el máximo tribunal judicial de nuestro país tomó en cuenta diversos elementos que nos hacen identificar claramente el fenómeno del acoso escolar:

- Acción u omisión reiterativa
- Agresión de tipo físico, psicoemocional, patrimonial o sexual
- En contra de un menor de edad
- Realizada en centros o instituciones educativas ya sean públicas o privadas.

Con estos elementos es que la definición de acoso escolar debe entenderse y posteriormente combatirse tal y como se establece en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar dicha definición, tuvo que realizar un estudio sobre todos los elementos que conlleva el acoso escolar, a fin de no dejar ningún elemento fuera de dicha definición, pues esta fue fundamental para poder resolver un amparo directo en el año 2015.

En ese sentido, esta comisión dictaminadora reitera que siempre estará a favor de abonar con el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual se considera viable la propuesta de reforma en los términos de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

* Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). **Amparo Directo 35/2014 “Acoso escolar”**. Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/MÉX16-Sintesis.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

Artículo Único. Se adiciona una fracción III al artículo 4, recorriéndose los subsiguientes de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

IV. a XXXII. ...

Transitorio

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A 52354E4C32A055937FBA82E81676E C532C9AF745BDD29710F3ADC3F450 265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2 CA357197E39F7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6 E2AE77750303EC8DA59239529B9D0 B078593C8E501D6D77C9806D9F434 0C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A 218E76050BF4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1 754DABE6B56CDC08204752923F28D 026302D8C0C17F883EF31C31E2BB2 8A30F7D5312A38C6BF17A304602A9 D440E5B69A59
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A7 9AAFFDC4C865FA06604F7F8E91457 5EF5C61271FF54AFF4FFB4CA94480 3CA7E16EC0CE5D078C90D57D5743 73B3EA2A0C23F
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4 D745AA3D8A202B5F6835189469F60F 69566F1556D5D5978DAB466BB1E28 C046F7C5031B2155A6EF93611D14B 394DE448CF3

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

D79811B10E686CFFB90BEB126E505
 17070EDFE35B493DD858EA81507AC
 05EE399C3845DACEE23C243BEA49
 D70314E9A00732827F61F84C92D40F
 15BD32931FF1



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21
 92C0EAB25E3F179513761AB225048
 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2
 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1
 2FB2FC60A33A6A



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D
 EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684
 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F
 331237BE5A645D4221789166BEB939
 6B7F3C7CC54



Laura Barrera Fortoul

A favor

074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294
 28EA88095A86247B9329F31756658F
 D5366D9E461A508D9C520443AA2C9
 9F20942ABAD8710A7736590D894CB
 9ACE611BC75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0
 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F
 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC
 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5
 C5E13C21E07E67



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

D6452EB3449BCE7F0585530F376C4
 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1
 D113322FF09F7B779C768A71F70A33
 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC
 AAE44F58ABC0

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642
569DA895F6666932ADBF33FC894BB
411822A0528ECC50432CD5BC7744C
0CE35A44DB47309413351BF4FECFD
845BA0ECCBDB



María de Jesús Paez Guereca

A favor

BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DE
C90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB
296B9E37D02577FCD75B1AADADB7
4A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3
349F88D6CF8DD04



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C95
2B67429D32CFF72B2696943C6197A1
FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12
E6D715458395FDE8FFFAD6E95A823
73006D664DAF



María del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A7
57F456465B63346AE3A46B5F7F201D
92B105CECB39A9A86C2F9D7613287
A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A
7D231D9F30B



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

B39D2B003EB0339881020692A06B02
673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFF
A21BDC045B36420E6541F6CB1CD91
9871FEE67AEA9B1650B03E5C8877F
5546E291A11



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A
56FB6DE16314E34F61D2A351B9813
4F8D905003CCB637A852B610F8AF8
1FEF34F1A3C61FFEFEF3159B958BC
39B60172DA2B7

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

Ausentes

8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3
CC114E5BA1563E392B130BA389E30
AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECA5
CD7A179F76FF967B0947FA2E30C56
42297755C46FE



Marisol García Segura

A favor

1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5
DCE0E59779067226D00C8D40903DE
90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC
18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CB
DB6D7A3709DB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

425A288C78ECB78958E51CBA3DC57
CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6E
B47686E2D63902DC89B667E57BC32
3823B16F8D531375103AD018A0BA35
ED88950D50D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

9AF282FB65DD02733699C893FC35F
377267C9F9C5E29AC88CA209E45EC
E28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC
5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C
26FD2273D391



Martha Robles Ortiz

A favor

88C6417703F9E4466DF67D07AE2AA
E1132596D0657882980731A1835960
FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96
BECC9C65B7C97055DC1FDE298461
C1D237478640



Martha Rosa Morales Romero

A favor

52D63B64A5284713957C5F3353019E
AB110A1DB5996A2341FD4598FC643
445837AD4E8045AE3A8B68501CE81
9718F9CAC197A93C99051095BBBF8
95A270B0BA8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE
5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54
BA413642A25240BD5A940DBCA18B5
FDC4F449F6A65136E700DC60FF749
DDE293292538E



Norma Angélica Aceves García

A favor

85791E21685591D92484C3918C3C5F
FB45F38870079FDCB4CE77878699D
734DC56B88A8D597736C76C4465AA
2B9DBFDEEE00D116A4007DF644601
27525EF5570



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74
219EA6298F8C306DB5F422C99D08F
CD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D24
08D16851E61C0251DD1FC18DAF621
F2076D5A25C98



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

F9FDEC40DCD013465B88CFA9B727
32666507CDF6A8970BE52D8C24810
CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED9
9C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA9
0F246E03A5A944



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

1360A605D9C078AC48CC6D435FFA
AC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF9
3DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60
E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D6061
1AD9A20AB870B3A



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B
87B354F8051CA76CE1D2B038186A8
A8484ED327F48713D4055F68935BFB
4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4E
D53F2C966E8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

D57773ECB436AA0EAD3402203A779
CC2E62979CEB002E169449F0F9269
4F6D2E25737B8FE16CF467F0A9827
40E1213AECBCA682F5869AD32403D
461AF8EFB967



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4F
DEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C53
41D9084D4DD841EC75C320AA3C741
395184D0D6FCA7DADA7F5A5B25608
3624F8C679053

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente en sentido **POSITIVO** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES"**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado 26 de abril del año 2023, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha la Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social para dictamen".

3.- El 5 de junio del año 2023, la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con número de oficio D.G:P.L.65-II-7-2368 y número de expediente 7623, la iniciativa en comento.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente inicia su exposición de motivos considerando que: "En los últimos años, el desarrollo tecnológico avanza a grandes pasos y ofrece nuevos desarrollos de forma cada vez más rápida, facilitando el acceso a servicios digitalizados a un mayor número de personas."

Continúa argumentando que: "Datos revelados por el 17° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021¹, al año 2020 se contabilizaron 86.8 millones de internautas en México, lo que representa 76.3% de la población de 6 años o más. Durante ese año, como consecuencia del confinamiento que se dio derivado de la pandemia por Covid 19, se dieron cambios muy importantes en la manera en que las personas adquieren productos y/o servicios, derivado a que tuvieron que implementarse nuevas estrategias que permitirían a las personas compartir y recibir información de manera electrónica en todas partes del mundo. De esta manera es que las personas que se encuentran utilizando internet han registrado mayor crecimiento.

Al respecto, la diputada enfatiza que: "el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha implementado en los últimos años algunas soluciones tecnológicas para transitar de los trámites presenciales hacia la digitalización, beneficiando a

¹ <https://irp.cdn.website.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v15%20Publica.pdf>



derechohabientes, beneficiarios y patrones." En este sentido, resulta una obligación para el Instituto y no una opción, incorporar un enfoque digital para facilitar la presentación de trámites y servicios, así como ofrecer herramientas tecnológicas que permitan a los particulares para conocer los actos y comunicados de autoridad de forma pronta, oportuna y eficiente, a través de mecanismos que garanticen su seguridad, autoría y alta disponibilidad. En el caso particular, **lo que se propone en la presente reforma es la incorporación de la herramienta tecnológica de comunicación bidireccional denominada: El Buzón IMSS.** Esta herramienta fue puesta en operación mediante acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2020, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares (entendiéndose estos como: derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, así como de cualquier persona que requieran u opten hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS) optar por realizar las actuaciones que vayan siendo habilitadas, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones, y al IMSS el poder optimizar costos y procesos dentro de su ámbito de competencia."

Entre los argumentos que podemos destacar, encontramos que la diputada consideró que: "En adición a los costos asociados a la productividad, la digitalización de trámites permite la estandarización de los procesos, toda vez que a través de reglas de negocio inmersas en el aplicativo, se homologan las resoluciones de la autoridad y se evita el error humano e incluso se fortalece el combate a la corrupción en los trámites y servicios que se llevan a cabo entre la autoridad administrativa y los ciudadanos en sus distintas calidades, a saber en su carácter de derechohabientes, patrones y sujetos obligados", agregando que "Otro beneficio de la utilización de las herramientas como el Buzón IMSS consiste en permitir una vía



bidireccional en la atención de las solicitudes de los particulares, lo cual permite que los distintos niveles de servidores públicos puedan eficazmente llevar a cabo sus funciones, tanto operativas como de control interno y gobernanza, al tener un mecanismo que les permite tener una interacción directa, sin intermediarios ni criterios discrecionales."

Asimismo podemos destacar que la diputada promovente enfatiza que: "En este sentido, la operación del Buzón IMSS permitirá al Instituto escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicio por la vía de digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

Con el Buzón IMSS se les otorgará una certeza jurídica a los particulares sobre los actos que el IMSS les ejerza través de dicho medio electrónico, ya que, al ser un canal directo de comunicación bidireccional, no existirán intermediarios, ni gestores que dificulten o mal interpreten la información que se entregue al particular, aspecto que tendrá como objetivo eliminar la corrupción en los trámites que se lleven a cabo en el Instituto. Además de que se incentivará el cumplimiento de obligaciones, ya que será un canal transparente y que se actuará conforme a procedimientos apegados a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable".

Para tener una visión más clara de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
SIN TEXTO CORRELATIVO	XX. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y
SIN TEXTO CORRELATIVO	XXI. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos,



	<p>contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p>
<p>Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</p>	<p>Artículo 286 L. Las personas particulares presentarán ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</p>
<p>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una</p>	<p>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en</p>



<p>promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción. DESAPARECE</p> <p>Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>	<p>consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición,</p>	<p>Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</p>



<p>respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p>	
<p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>
<p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen datos erróneos o no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de</p>



<p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.</p> <p>Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.</p>
-------------------------------------	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados LXV Legislatura se encuentra a favor de todas aquellas propuestas en las que se implementen mecanismos de fácil acceso que beneficie a la población derechohabiente, atendiendo en todo momento al principio de progresividad, previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**", siendo así que cualquier actividad tendiente a eficientar el acceso a los servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, permite garantizar el acceso oportuno al derecho humano a la salud, a la asistencia médica, protección de medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

SEGUNDA. Es de destacar que atender de mejor forma las necesidades de las y los derechohabientes, patrones y de la ciudadanía, a través de soluciones digitales



sencillas y dinámicas, que otorguen certeza jurídica siendo un canal directo de comunicación, enalteciendo además que el uso de estas abonará a la eliminación de la corrupción, ya que no habrá de por medio personas intermediarias ni gestoras, así como como la promoción de la eficiencia y ahorros hacia el interior del Instituto, contribuye a la transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS, tal como lo expone la diputada promovente y como el Instituto ha buscado a través de la implementación de la herramienta "Buzón MSS", la cual puso en marcha mediante acuerdo dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el pasado 24 de junio del 2020 y publicado en el DOF el 9 de julio del mismo año², y cuya primera etapa ha dado muestra de poder consolidarse como una herramienta que ha transformado el actuar institucional.

TERCERA. Es derivado de lo anterior que la propuesta en comento se considera oportuna y viable, ya que se trata de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual ha permitido y permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización, aportando a la consolidación de una base tecnológica robusta y homogénea en las Instituciones del Estado, así como lograr una mayor eficiencia basada en la reducción de tiempos y costos, tal como lo estipula el "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración

² ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596460&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0

Pública Federal"³, con la finalidad de materializar el mandato constitucional del artículo 134, el cual dispone que "los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados".

CUARTA. Cabe mencionar que, en opinión emitida a esta dictaminadora por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emite una postura positiva para su aprobación, ya que se da cuenta de que, en materia de costos institucionales de los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, representó para el Instituto en el ejercicio 2022, la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, pues el efectuar dichas notificaciones generó un costo anual de más de 157 millones de pesos.

Adicionalmente, el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral) como apoyo a las y los patrones o sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para lo cual requiere celebrar con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de "Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas", lo que para el Instituto únicamente para el ejercicio 2023 implicará un costo de hasta \$52,974,298.00 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Es por ello que se considera que, al elevar a rango de Ley el Buzón IMSS, se permitirá liberar la carga económica y generar inversiones en otros apartados del

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0



Instituto, generando mejores condiciones para las y los usuarios. Por tanto, se considera que la propuesta, lejos de generarle una carga económica al Instituto, beneficiará las finanzas del mismo.

QUINTA. Para finalizar, tomando en consideración que los actos administrativos que el IMSS realice a través del Buzón IMSS como organismo fiscal autónomo, además del ahorro en costos, de igual forma contarán con la certeza jurídica para particulares, ya que en primer lugar, para su acceso tendrán que autenticarse para ingresar al sistema y ya en particular para las notificaciones que reciban sobre actos administrativos, se generarán acuses de recibo electrónico, en los que se haga constar la fecha y hora en que el particular se autenticó para abrir el documento a notificar y; para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. Sin embargo, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente realizar las siguientes propuestas de modificación a la iniciativa análisis del presente dictamen, para mayor claridad se anexa cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y</p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y</p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y</p>



<p>XXI. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p>	<p>administrativa ante el Instituto, y</p> <p>XXI. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p>	<p>administrativa ante el Instituto, y</p> <p>XXIII. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio</p>	<p>Artículo 286 L. Las personas particulares presentarán ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los</p>	<p>Artículo 286 L. Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los</p>



de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.	medios de identificación correspondientes.	medios de identificación correspondientes.
El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.	El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.	El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.
Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.	Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.	Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.
Asimismo, la clave de identificación personal



<p>correspondiente a los registros efectuados en el expediente clínico, que se señala en el artículo 111 A de esta Ley, producirá los mismos efectos legales a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, el Instituto al recibir una promoción o solicitud dará por acreditada la identidad o existencia del promovente y, en su caso, las facultades de su representante, siempre y cuando la documentación requerida para este fin corresponda con la que se hubiere presentado por el particular para obtener su certificado de firma electrónica, por lo que se abstendrá, en su caso, de solicitar dicha documentación como requisito en el procedimiento administrativo de que se trate.</p>		
<p>Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que</p>	<p>Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre</p>	<p>Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre</p>



<p>los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p>	<p>aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</p>	<p>aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen</p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos</p>



	datos erróneos e no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.	erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.
SIN CORRELATIVO	Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.	Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

IV. CONCLUSIONES

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que esta dictaminadora ha considerado **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, a fin de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios y coadyuvando a la

erradicación de la corrupción, y propiciando para que el Instituto se enfoque en los procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES

Artículo Único. Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXI. ...

XXII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y



XXIII. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

...

Artículo 286 L. Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

...

Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.

Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.

Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.

Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercero.- Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL BUZÓN IMSS"*.

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días de julio del 2023.

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Reporte Votación por Tema

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	B087F77353B35B71E1B4FF730EF256 45BA2CBCDEEE35315AC1B193B066 1526F28E22D4B98696948D9E1D28A F2336B4C7C280D9DB6179CE8C5F29 70DED29654B4
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	EEFE251165870F52E8E24A727DC87 CBA49ADF4541E8748A427499FF09C 55B7F24AACAC8C752C92977E2698A 9EA788E430E31CC1F839D2EAE207F A72FAF4396A0
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	B503BA253FF31CA93C579DE710E99 C137BD1EA215C8505AA6D9B93665B A45A40D4621E791A11F6BE4D33EDF 55DBE9C78AC81E0F505A39F2DC444 146E83358DB6
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	7A76EBA9621FB7E4D94C588DDC87 E80059373B3D647B57A308F7C9C48 FDCCCDD8F66697A36187CFAA30F6 E5520068273303A2AE7334777D30AB 5A4067C2A7144

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesión:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Lujan, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

5AC8BABF23E4E374E577908D1FE26
C03AAB637D78332D44A52F5CB758E
75D3B4360E7C84A7D4AFF0EAC8B6
9A532F56810B1F9755CB4A8D47D8A
69BF20B80410F



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

FE65DA3DF0FECC5D63C3F46EAE63
ED9953698811EF87D0261407245864
73563B88A2FC320EFD27D026CD24E
1AA7C98657768730094E68B93927AA
1AAEE81025B



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

464923515CBC4D804F92E740739AA
C656213FCCDC1286D5A5DB98D473
DC85125D96E5D50A13418FB2F41FE
C0550800A356AF15FD7D2BB247BC7
97857CAF944B4



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

7A7B7958AF81E4B37D6541CAA7EB2
64499ED4CAAC99F67E7F506B25C8C
C6ABC793B2249970175DE737E982C
9E876F7A0E57F2921CCE10B012D53
64AC3621CE54



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

8EE0F337E7E82A50D0761246737FB6
30EB12A188BDE095940190A9D68E6
F4CB187E1BB05EFD21623D6797D
DF0983DDA7B278DB2B13994835384
3DAF782D0B3D

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesión: 53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

7CDAE55CFE24D414453C1F2124BC
9C0D97773181F0D4DC3C2E9E5D954
9F33FEF8945B8E5104C13CEE290EF
C1BBF60199B204449DB777AC70FB2
1019BBCAB1FBC



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

3FA26B7298D6F6049E602564928DC
EDF8C297FBECE33737D42B26E853F
11E26D7B6691910ACF5153D6B01FE
6FAA42BC7A5501B9EB380A1569626
1E7133A4832A



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

6473D722191A262677BE50928E7627
8DC57E97BF961E61750AFE7752F16
6A31C71C86F5BD1EC2F3BD4C06FE
11908F7A3005FF963ABB40B976D9F0
23503D7ABE7



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

72FC3540DE1302F7886AD9203E68D
D386E2FAECB3D9DDCB7651F49E67
E3EC5E99641C79A089D731BFBCAC
7F8F7119EB58A0AFD090F87910D9B
09E63DCDCEA5EB



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

9E0E3656C89634329269A392FCAE1
D9E7234712FA119444EDA29F7C19E
8DC03F95374D77476F218CBA3D67
DBC4D02C66A5F50957BCF6DBE730
781D12CC8E4B6

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para tramites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

D996018ED744CC1BA27AD5006EFE
7D297457FC479BF57704F37B8DF2A
4B46F2B99EFD470E39BAC35CD39D
C9B64D41B87145BC9898269E1C346
03A5325973AD9F



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

C490AC0C5B41C288DDB16611EFC8
67E1807DAD2FC00EBA0E09A0E2E0
23A26ED0E13AA649617594532D432
D58F50633AAD523CFE56AE4DF530A
9704653D426EB2



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

E4DB518E44E450E9DFC4C72472A31
C782B5921ED1FAEA5ED8C3DB453D
C7A58089BB949A2B448271946B2208
BC32D802C7E302503B8D7D4ADE25
154104C32002F



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

4A442C43E2F42274A819DA75C4ECD
57FF5D0C147F9A486DF359033B4219
A19455B85E5F4998FD91F599FE4760
C9AC68907FE16F39CB36F5F9E32B8
E6983D8646



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

4106E98087F7DF5D743A1D4C0F01B
2F0DCEC29DE7639B0C501F08D8A2
B0C31967C1F4C005244A8128244981
79985B67060B56672DA4E559FD8FE
77CF9400ECCF

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Seguridad Social
 LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

12A4DDAC293EFD6C6D587BFAA76E
8CDB5C01BD3FB734DB58F8106F213
A57C1F57AE87169C38A53EDCC5EC
9076F3E6A5E877DA8764571F4574E9
363E62BB9458E



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

3DACFAB757BA06B1AC824FBFCB02
FBC078140E316D53A8DC0C9339254
42B63CB4B632D9C60A0C7D4507BB
A545D0E0CCD6E737FACD3881EA2E
CC48448F6817DCF



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

B80656D1156D443F198ECBA787B76
B9232092384F739128B0953A0278D2
47E45EC9FE9A61B3F1759BE54AB8F
0E5F769577A148B9728958425B03C8
ACD0D8B8B9

Total 22



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>